

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación al General de brigada (S. R.) D. Ricardo Salas Cadenas.—Página 259.

Otro declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. José Cruz Conde, ex Gobernador civil.—Página 259.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo quede a las órdenes del Ministro de este Departamento el General de brigada, Jefe de Sección de este Ministerio y Jefe Superior de Aeronáutica militar, D. Amadeo Balmes Alonso.—Página 259.

Otro nombrando Jefe de la Sección y Dirección de Aeronáutica de este Ministerio al General de brigada D. Luis Lombarte Serrano, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.—Página 259.

Otro ídem Comandante general de Artillería de la sexta Región al General de brigada D. Juan Delclós Flores.—Página 259.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Fernando García-Veas y Madero.—Página 259.

Otro ídem Comandante general de Artillería de la octava Región al General de brigada D. Luis de la Guardia y de la Vega.—Página 259.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil y pase a situación de primera reserva, el General de brigada de referido instituto D. Luciano Sanz y Sanz.—Páginas 259 y 260.

Otro promoviendo al empleo de Gene-

ral de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto don Inocencio Martín Piris.—Página 260.

Otro nombrando Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada don Inocencio Martínez Piris.—Página 260.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil libres de gastos, a D. Andrés García Moro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.—Página 260.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto (rectificado) relativo a las facultades que otorga a sus poseedores el título de Ingeniero de Telecomunicación.—Páginas 260 y 261.

Otro aprobando los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Begudá, de la provincia de Gerona, para el solo y exclusivo objeto de la creación y sostenimiento de una Escuela nacional de Primera enseñanza en el barrio de La Caña.—Páginas 261 y 262.

Otro ídem los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Almagro, Carrión de Calatrava, Bolaños, Torralba de Calatrava, Miaguelturra y Fernán Caballero, de la provincia de Ciudad Real, con el exclusivo objeto de determinar las condiciones en que se ha de verificar la reversión a dichos Municipios de la concesión de aguas potables de Nuestra Señora de la Estrella, en término municipal de Malagón.—Páginas 262 a 264.

Otro promoviendo al empleo de Jefe Superior de Administración civil

del Cuerpo de Telégrafos a D. Gabriel Leyda y Pedro.—Página 264.

Otro ídem al empleo de Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Telégrafos a D. Flavio Manuel Dodero y Martín, D. Miguel González y Cuenca y D. Manuel Lázaro y Pigrau.—Página 264.

Otro ídem id. a segunda clase del Cuerpo de Telégrafos a los señores que se mencionan.—Página 264.

Otro confirmando en el empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a los señores que se indican.—Página 264.

Otro promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a los señores que se determinan.—Páginas 264 y 265.

Otro confirmando en el empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos a D. José Viza y González y D. Ramón Montero y Santiago.—Página 265.

Otro promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos a D. Eugenio Vicente y Tutor, D. Francisco Bercedo y Penava y D. Gregorio Paniagua y Borlaff.—Página 265.

Otro declarando jubilado a D. Gabriel Leyda y Pedro, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos.—Página 265.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que para las solemnidades de las Universidades o actos de estilo, cada una de ellas determine el respectivo protocolo, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de 1859 y lo ahora dispuesto.—Páginas 265 a 267.

Otro declarando que los Médicos que además de dicho título académico posean el de Maestro Normál, el Superior del plan de 1901 o el de Maes-

tro nacional de Primera enseñanza, y los Médicos que por razón del título reúnan circunstancias, aptitudes o servicios especiales, particularmente en los Liceos y otros Establecimientos de enseñanza, que estime la Comisión dignos de ser tenidos en cuenta, podrán ser incluídos en el derecho preferente para poder solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención del título de Médico escolar.—Página 267.

Otro nombrando Jefes Superiores de Administración civil de este Ministerio a D. Federico Rubio y Coello y D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefes de Administración civil de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 267.

Otro ídem Jefes de Administración civil de primera y segunda clase de este Departamento a los señores que se mencionan.—Página 267.

Otro ídem íd. íd. de tercera clase de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 267.

Otro declarando jubilado a D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático numerario de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Páginas 267 y 268.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando en suspenso, hasta tanto se resuelva por las Cortes, los auxilios a Corporaciones, subvenciones o anticipos ofrecidos o reconocidos por el Estado a particulares, Empresas o entidades de carácter privado para la construcción de obras hidráulicas, cualquiera que sea su utilización.—Página 268.

Otro autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Huelva para realizar, mediante el sistema de administración, las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado del muelle de fábrica de referido puerto.—Página 268.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil en la Secretaría de este Ministerio a D. Luis Proia y Fernández de Quesada.—Páginas 268 y 269.

Otros ídem Jefes Superiores de Administración civil de primera clase de la Secretaría de este Departamento a D. César Antonio de Arruche y Villanueva, D. Antonio Núñez Arenas y Méndez de Vigo y D. Francisco Fernández de Henestrosa.—Página 269.

Otros ídem íd. íd. de segunda clase de la ídem íd. íd. a D. Felipe Ruiz y Ruiz, D. Carlos Aldana Lafuente, D. Pedro Pablo Bernad y Valenzuela y D. Ricardo Serantes Victoria.—Página 269.

Otros ídem íd. íd. de tercera clase de la ídem íd. íd. a D. José Díaz García, D. José Enrique Alfonso y Lezana, D. Manuel Orueta y Arriero, D. Adolfo Vázquez Mora, D. Miguel Cuenca Romero, D. José María Cervantes y Sanz de Andino y D. Feliciano Gallego y Sánchez Cueto.—Páginas 269 y 270.

Otro declarando jubilado a D. José Casado Rojas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de

Caminos, Canales y Puertos.—Página 270.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares.—Página 270.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Joaquín Ortiz Villajos.—Página 270.

Otros ídem íd. íd. de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Miguel Menéndez Boneta y D. Jaime Lloréns Pérez.—Páginas 270 y 271.

Otro ídem íd. íd. Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramón Ochando y Valera.—Página 271.

Otros ídem íd. íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Iribarren Jiménez y D. Vicente Núñez Gabanas.—Página 271.

Otros ídem íd. íd. de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Eusebio Rojas y Maricis y D. Miguel Romero de Tejada Galbán.—Página 271.

Otro ídem íd. íd. Presidente de Sección, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Salvador Pérez de Laborda.—Página 271.

Otros ídem íd. íd. Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Federico Gómez de Membrillera y Piazza, D. Félix Romérez Doreste y D. Francisco de Albuca y Gil.—Página 271.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio a D. Juan Bautista Martínez de Diego.—Páginas 271 y 272.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase a D. José María García Martínez, don Tomás Gómez Martín y D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra.—Página 272.

Otro ídem íd. íd. de tercera clase a D. Luis de la Cámara y D'Olhabeirriague, D. Francisco Carvajal Martín, D. Miguel Martín Herrero y don Francisco Hernández Saicho.—Página 272.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sección del Consejo Agronómico a D. José Rodríguez Sedano y Lasuén y D. Nicolás García de los Salmones, Inspectores generales.—Página 272.

Otro ídem a Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Mariano Díaz Alonso, D. Rafael Junini y Janini, D. Victorino Martínez y Muñoz, D. Andrés Fernández Cuervo y Menéndez y D. Bernardo Mateo Sagasia y Echevarría. Ingenieros Jefes de primera clase.—Página 272.

Otro confirmando en el cargo de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a los señores que se mencionan.—Página 272.

Otro promoviendo a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de

Agrónomos a los señores que se mencionan.—Páginas 272 y 273.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a los señores que se indican.—Página 273.

Otro ídem a la plaza de Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico a D. Vicente Manuel Fernández Torres y a D. Juan Rodríguez Sánchez.—Página 273.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase de dicho Cuerpo a D. Miguel Mayol y García, D. Luciano Serrano Cufí y D. Mariano Parao Vallente.—Página 273.

Otro ídem a la plaza de Inspector general, Jefe de Administración de segunda clase, del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, a D. Santos Arán San Agustín.—Página 273.

Otro ídem a la plaza de Inspector, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria a don Félix A. Gordón Ordaz.—Página 273.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular admitiendo al Coronel de Ingenieros D. Julián Gil Clemente la dimisión del cargo de Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.—Página 273.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que con relación a los Ingenieros y Ayudantes Agrónomos del Catastro, rijan las mismas normas de incompatibilidad que existen para los funcionarios de Hacienda en general.—Páginas 273 y 274.

Otra ídem que las sanciones contenidas en los artículos 144, 150, 151 y 152 de la ley del Timbre del Estado, no son de aplicación cuando el documento de giro o el efecto de comercio aparezca extendido en impreso de timbre superior al requerido por su cuantía.—Página 274.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Página 274.

Otra concediendo franquicia postal a la correspondencia oficial que expida la Dirección de Ensayos del Cultivo del Tabaco.—Páginas 274 y 275.

Otra nombrando Portero segundo con destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla a don José Bernabeu Payá, Portero tercero en la misma dependencia.—Página 275.

Otra ídem íd. íd. en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid a Andrés Redondo Granada, Portero tercero en la misma dependencia.—Página 275.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la distribución del crédito de 35.000 pesetas consignado en presupuesto con destino a subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica.—Páginas 275 y 276.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Director general de Acción Social cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 276.

Otra ídem que el Inspector general de Corporaciones cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Trabajo.—Página 276.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concursos extraordinarios del mes de Noviembre y Diciembre de 1930.—Anuncios relativos a referidos concursos.—Página 276.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando haberse extendido a Irlanda del Norte y Escocia el Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles

y comerciales entre España y la Gran Bretaña.—Página 277.

Ídem haber sido depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia el instrumento de ratificación de los Países Bajos, por dicho país y por las Indias Neerlandesas, Surinam y Curacao, del Protocolo concerniente a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos.—Página 277.

Ídem que al depositar el Ministro Plenipotenciario de Méjico en París el instrumento de ratificación por dicho país del Convenio sanitario internacional, ha formulado las reservas que se insertan.—Página 277.

Ídem haber sido depositado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia el instrumento de ratificación por los Países Bajos del Convenio sanitario internacional, por los Países Bajos y por las Indias Neerlandesas, formulando por estas

últimas las reservas que se indican.—Página 278.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre próximo pasado.—Página 278.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 3 al 10 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 278.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la primera lista suplementaria.—Página 278.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES DECRETOS**

Núm. 125.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1929,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radio-comunicación al General de brigada (S. R.) D. Ricardo Salas Cadena.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 126.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la formulada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. José Cruz Conde, ex Gobernador civil, como comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo

49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES DECRETOS**

Núm. 127.

Vengo en disponer que el General de brigada, Jefe de Sección del Ministerio del Ejército y Jefe superior de Aeronáutica militar, D. Amado Balmes Alonso, quede, por reorganización de aquel Servicio, a las órdenes del Ministro del Ejército.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 128.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección y Dirección de Aeronáutica del Ministerio del Ejército al General de brigada D. Luis Lombarte Serrano, actual Comandante general de Artillería de la primera Región.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 129.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta Región

al General de brigada D. Juan Delclós Flores.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 130.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz al General de brigada D. Fernando García-Veas y Madero.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 131.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la octava Región al General de brigada D. Luis de la Guardia y de la Vega.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 132.

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil D. Luciano Sanz Sanz, cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido, el día 9 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 133.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Inocencio Martín Piris, que cuenta la efectividad de 3 de Julio de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de dicho Instituto, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Luciano Sanz Sanz.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Inocencio Martín Piris.

Nació el día 28 de Diciembre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, el 24 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de Alférez el 20 de Septiembre de 1888, y al de Alférez de Infantería, denominado después segundo Teniente, por terminación de estudios, el 26 de Marzo de 1889, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia civil, en Octubre siguiente. Ascendió: a primer Teniente, en Mayo de 1893; a Capitán, en Noviembre de 1904; a Comandante, en Agosto de 1913; a Teniente coronel, en Octubre de 1916, y a Coronel, en Julio de 1920.

Sirvió: de subalterno, en el Regimiento de Isabel II. Habiéndosele concedido por Real orden de 9 de Octubre de 1890 el pase a la Guardia civil, sirvió en las Comandancias de Soria, Toledo y Segovia, de Profesor en el Colegio para Oficiales del Instituto y en el de Guardias jóvenes del mismo y Comandancia de Cuenca; de Capitán, en las Comandancias de Teruel y del Sur, y, en comisión, de Profesor en el Colegio de Guardias jóvenes (Sección de Madrid); de Comandante, en la Comandancia de Toledo y Plana Mayor del segundo Tercio, y de Teniente coronel, ha mandado las Comandancias de Vizcaya, Teruel y Castellón, e interinado varias veces el del quinto Tercio, a que pertenece.

De Coronel, viene ejerciendo desde Septiembre de 1920 el cargo de Subinspector del noveno Tercio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de Carlos III.
Cruz y Placa de San Hermenegildo,

Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Zaragoza y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y dos años y más de tres meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 134.

Vengo en nombrar Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada D. Inocencio Martín Piris.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 135.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Andrés García Moro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto núm. 119, de 8 de Enero actual (GACETA del 10), se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: Creado por Real decreto de 22 de Abril de 1920 el título de Ingeniero de Telecomunicación, con el propósito, según expresamente consigna en su exposición, de colocar el nivel científico de los Telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan título análogo y capacitar a sus poseedores para estudiar, plantear y resolver los más áridos problemas de la Telecomunicación, es

llegado el momento de que se determinen y concreten la competencia y atribuciones que deben asignarse a dichos Ingenieros, siendo ello tanto más necesario en la ocasión presente por cuanto el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, rompiendo antiguos moldes, facilite el acceso a aquel título, no sólo a los funcionarios telegrafistas, sino también a cuantos cursen y aprueben en aquel Centro docente las enseñanzas que taxativamente se exigen para la obtención de tal diploma.

A llenar la necesidad expuesta, satisfaciendo al propio tiempo justas aspiraciones de los Ingenieros de Telecomunicación, tiende el adjunto proyecto de Real decreto, en el que se declaran y definen las atribuciones inherentes al mencionado título, habiendo presidido el criterio de que las mismas se refieran a aquellas actividades que directamente se relacionan con la técnica que constituye el contenido de esta especialidad, pero sin olvidar que la generalidad de aquél, plenamente justificada por la naturaleza, entidad y extensión de las enseñanzas y disciplinas que para obtenerle se han exigido y exigen en la Escuela Oficial de Telegrafía, comprende de hecho y de derecho cuantas especialidades de la Telecomunicación puedan estimarse con vida propia, sin excluir a la Radiotelecomunicación; todas las cuales, nunca podrán considerarse sino como ramas más o menos importantes de la Telecomunicación en general.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 119 (rectificado).

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a sus poseedores para proyectar toda clase de instalaciones y centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y dispositivos de comunicación eléctrica a distancia, mediante la palabra hablada o escrita, música, el facsímil, la fotografía o por televisión y por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita realizar en la Telecomunicación y todas aquellas aplicacio-

nes, como la Cinematografía sonora, cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación.

Artículo 2.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para dirigir la instalación y explotación de cualquier clase de centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y demás medios de comunicación eléctrica a distancia en toda la extensión expresada en el artículo anterior, así como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etcétera, deban efectuarse en instalaciones ya establecidas.

Artículo 3.º Son asimismo facultades del Ingeniero de Telecomunicación el proyecto y dirección de la instalación o de la explotación de aquellas redes neumáticas urbanas o situadas en el interior de los edificios, destinadas al transporte de mensajes telegráficos o telefónicos, o de documentos relacionados con los servicios de Telecomunicación.

Artículo 4.º El título de Ingeniero de Telecomunicación capacita a su poseedor para proyectar y dirigir la instalación y explotación de todas las industrias que produzcan, modifiquen o reparen los medios, aparatos o dispositivos empleados en Telecomunicación, lo mismo que el material utilizado en las líneas aéreas, subterráneas y submarinas.

Artículo 5.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para proyectar y dirigir la construcción y explotación de las fábricas de abastecimiento o transformación de energía eléctrica cuando se utilice exclusivamente en los servicios de Telecomunicación.

Artículo 6.º Los Ingenieros de Telecomunicación estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las Oficinas públicas, Tribunales de Justicia y Corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación.

Artículo 7.º Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección general de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.

Artículo 8.º La intervención e inspección técnica en los servicios de Telecomunicación y de los relacionados con estos servicios que los preceptos legales o contractuales atribuyan a la

Dirección general de Comunicaciones, serán desempeñadas por los Ingenieros de Telecomunicación al servicio activo de Telégrafos o por personal a las órdenes de dichos Ingenieros.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Begudá, de la provincia de Gerona, convinieron en constituir una Mancomunidad para todos los servicios que puedan afectarles y les sean comunes de los señalados en los artículos 150 y 153 del Estatuto municipal, y, desde luego, para la creación y sostenimiento de una Escuela nacional de Primera enseñanza en el barrio de La Caña, que comprende territorio de los tres expresados Municipios, conforme al Reglamento especial que acompaña al Estatuto formado para el régimen de aquella entidad colectiva.

Informado favorablemente por el Ministerio de Instrucción pública, en cuanto a la creación y sostenimiento de la indicada Escuela, fué elevado el expediente al Consejo de Estado para el informe que determina el artículo 8.º del precitado Estatuto municipal. Su Pleno, en dictamen de 1.º de Diciembre último, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Administración, es de parecer que no existe obstáculo legal alguno que se oponga a la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad, en lo que a la creación y sostenimiento de la Escuela nacional se refiere; pero que respecto a los demás fines que expresa en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º, por considerar la fórmula empleada por las Corporaciones de que se trata de una vaguedad extrema para estimar cumplido el requisito que exige el número 1.º del artículo 8.º del Reglamento sobre población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924, y como una suerte de autorización anticipada para constituir Mancomunidades para fines concretos, sustraídas al control de la Administración Central, la cual perdería la potestad de señalar las posibles extralimitaciones legales en cada caso, considera necesaria la determinación concreta de cada uno de los fines u objetos para los que se ha de constituir la Mancomunidad, para que con la intervención del Ministerio competente se pueda conceder la aprobación correspondiente.

Conforme con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de señores Ministros, que hizo suya la anterior propuesta, el Ministro que suscribe, a tenor de lo dispuesto por el artículo 8.º del Estatuto municipal vigente, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 136.

De conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Begudá, de la provincia de Gerona, para el solo y exclusivo objeto de la creación y sostenimiento de una Escuela nacional de Primera enseñanza en el barrio de La Caña, que comprende territorio de los tres expresados Municipios, sujetándose al Reglamento especial que acompaña a dichos Estatutos; debiendo solicitarse y obtenerse la correspondiente aprobación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Estatuto municipal vigente, y en el Reglamento sobre población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924, cuando se trate de hacer extensiva dicha Mancomunidad a cualquiera otro de los fines concretos a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de los Estatutos por los que la misma ha de regirse, y de los comprendidos en los artículos 150 y 152 de la precitada ley Orgánica de los Municipios, los que habrán de individualizarse y determinarse, especialmente en la oportuna solicitud al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Estatuto para la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Begudá para cuantos servicios puedan presentarse que sean comunes a los tres Ayuntamientos

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 150 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y título segundo del Reglamento sobre población y términos municipales, de 2 de Julio del mismo año, se constituyen en Mancomunidad los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Begudá y cuantos otros soliciten formar parte

de ella, para todos los servicios que puedan afectarse y sean comunes a dichos Ayuntamientos.

Artículo 2.º El fin de la Mancomunidad podrá ser extensivo para llevar a cabo cuantos asuntos o servicios sean de competencia de los Ayuntamientos, señalados en el artículo 150 del Estatuto, en los casos que tengan aplicación los señalados en el artículo 153 y los que en lo sucesivo, y como caso imprevisto, pudieran presentarse y que para su desarrollo sea necesaria la Mancomunidad.

Artículo 3.º Para cada uno de los servicios que haya de estar a cargo de la Mancomunidad se formará un Reglamento especial, el cual, aprobado por el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos expresados, podrá ponerse en ejecución.

Artículo 4.º No obstante de estar constituidos en Mancomunidad los tres Ayuntamientos citados, cuando se presente algún servicio que sólo afecte a dos de ellos, previas las formalidades reglamentarias, podrán también llevarlo a cabo prescindiendo del a quien no le afecte.

Artículo 5.º El plazo o término de duración de la Mancomunidad será indefinido; no obstante, si algún Ayuntamiento quisiera separarse, habrá de notificarlo con un año de anticipación y siempre antes de formularse el oportuno presupuesto para el servicio de que se trate.

Artículo 6.º Los derechos que pueda tener el Ayuntamiento que se separe de la Mancomunidad se consignarán en los Reglamentos especiales que para la implantación de cada servicio se formen.

Artículo 7.º Cuantas modificaciones se introduzcan en los Reglamentos especiales que para el cumplimiento de cada servicio se formen, serán propuestas por los señores que formen la Mancomunidad y aprobadas por el Pleno respectivo de cada Ayuntamiento interesado.

Artículo 8.º De la misma manera se señalará en los respectivos Reglamentos especiales el modo, forma y cuantía con que cada Ayuntamiento habrá de contribuir para llevar a cabo el servicio de que se trate, teniendo en consideración la importancia y ventajas que a cada Ayuntamiento le represente.

Artículo 9.º La capitalidad de la Mancomunidad será siempre el Ayuntamiento en que radique el inmueble u oficina en que haya la dirección o se lleve a cabo el servicio.

TRANSITORIA

Al amparo del Estatuto que antecede se constituyen, desde luego, en Mancomunidad los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Beguda para llevar a cabo el servicio a que se refiere el apartado 17 del artículo 150 del Estatuto municipal vigente, "Instrucción primaria", y, por tanto, para la creación y sostenimiento de una Escuela nacional de primera enseñanza en el barrio de La Caña, que comprende territorio de los tres Ayuntamientos citados, y que se regirá por el Reglamento especial que al efecto se ha formado y se acompaña.

Aprobado por S. M. única y exclusivamente en la parte que afecta a la

creación y sostenimiento de una Escuela nacional de primera enseñanza en el barrio de La Caña.

El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos.

Reglamento especial que formulan los representantes de los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Beguda, constituidos en Mancomunidad para la creación y sostenimiento de una Escuela nacional de instrucción primaria en el barrio de La Caña.

Artículo 1.º Entre los Ayuntamientos de Olot, Vall de Vianya y Beguda se procurará la creación y, una vez creada, se atenderá al sostenimiento de una Escuela nacional de instrucción primaria en el barrio de La Caña, al que, por ser limítrofe de los tres Municipios, podrán concurrir los niños y niñas de los mismos.

Artículo 2.º El plazo de su duración será indefinido, mientras en este servicio intervengan los Ayuntamientos; pero si algún Ayuntamiento quisiera separarse, podrá hacerlo avisando con un año de anticipación, y siempre antes de formarse el correspondiente presupuesto para el año siguiente.

Artículo 3.º La dirección, administración y cuanto sea necesario para el buen funcionamiento de dicha Escuela estará a cargo de la Mancomunidad formada por un Concejal representante de cada uno de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º De entre los tres representantes, y por estos mismos, se designará al que haya de ostentar el cargo de Presidente, cuya misión será la propia que desempeñan los Alcaldes en los Ayuntamientos como Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza.

A tal efecto, llevará la Mancomunidad un libro de actas, uno de registro de asistentes a la Escuela y uno de contabilidad.

Artículo 5.º Será Secretario de la Mancomunidad el que lo sea del Ayuntamiento donde se halle enclavado el edificio.

Artículo 6.º La Mancomunidad practicará las gestiones necesarias para instalar la Escuela en locales adecuados al efecto, celebrándose en nombre de la misma y avalado por los Ayuntamientos el correspondiente contrato, ya sea de arriendo, ya de compra o ya gestionando la construcción de un nuevo edificio.

Si el contrato fuere solamente de arriendo, bastará la aprobación de las respectivas Comisiones municipales permanentes; pero si fuere de compra o construcción de nuevo edificio, será necesaria la aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos interesados.

Artículo 7.º Los recursos para la creación y sostenimiento de dicha Escuela estarán formados por los donativos voluntarios de las personas amantes de la instrucción, de los imprevistos que puedan presentarse, y en cuanto no lleguen dichos recursos contribuirán los Ayuntamientos en la proporción siguiente: Vall de Vianya, 3/6 partes; Beguda, 2/6, y Olot, 1/6 parte; que se calcula, en principio, ser la proporción a la asistencia que pueda haber de cada Municipio.

No obstante, si una vez en función

la Escuela y ordinariamente del pueblo de Beguda hubiera una asistencia que excediera de 2/6 y medio, contribuirá con la misma cantidad que Vall de Vianya, rebajándose a éste la parte correspondiente, y si del Municipio de Olot asistiera más de 1/6 y medio, contribuirá con 2/6, rebajándose a los otros Ayuntamientos la parte correspondiente.

Los gastos de material necesario para la creación de la Escuela, se satisfará por partes iguales entre los tres Ayuntamientos.

Artículo 8.º Si algún Ayuntamiento quisiera separarse de la Mancomunidad, además de atenerse a lo dispuesto en el artículo 2.º, perderá todos los derechos y acciones que pudiera tener en la Escuela, a excepción de que el edificio sea propio, en cuyo caso conservará el derecho de propiedad en la parte proporcional correspondiente, pero sin que pueda exigir alquiler ni interés de clase alguna.

Además, la Mancomunidad formada por los dos Ayuntamientos que quedan estará facultada para admitir o acondicionar la admisión en la Escuela a los alumnos del Ayuntamiento que se haya separado.

Artículo 9.º La capitalidad de esta Mancomunidad, mientras el edificio esté enclavado en terreno del Ayuntamiento de Vall de Vianya, la ostentará este Municipio.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Ayuntamientos de Almagro, Carrión de Calatrava, Bolaños, Torralba de Calatrava, Miguelurra y Fernancaballero, de la provincia de Ciudad Real, han convenido en constituir una Mancomunidad con el exclusivo objeto de determinar las condiciones en que se ha de verificar la reversión a los respectivos Municipios de la concesión de aguas potables de Nuestra Señora de la Estrella, en término municipal de Malagón, de la que es concesionario D. Eulogio Consuegra Municio, para el abastecimiento de dichas poblaciones, con las captaciones, obras e instalaciones inherentes a la misma.

Tramitado en legal forma el oportuno expediente y cumplidos todos los requisitos que para el caso de que se trata exigen el Estatuto municipal y el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

El Ministro que suscribe, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ministerio de Fomento, que hizo suyo el de la Dirección general de Obras públicas; por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de señores Ministros, favorables todos a la aprobación del proyecto de Estatutos de la

expresada Mancomunidad, que es adjunto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.º del precitado Estatuto municipal, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 137.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar los Estatutos por que ha de regirse la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Almagro, Carrión de Calatrava, Bolaños, Torralba de Calatrava, Miguelturra y Fernáncaballero, de la provincia de Ciudad Real, con el exclusivo objeto de determinar las condiciones en que se ha de verificar la reversión a dichos Municipios de la concesión de aguas potables de Nuestra Señora de la Estrella, en término municipal de Malagón.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad de Municipios de Almagro, Carrión de Calatrava, Bolaños, Torralba de Calatrava, Miguelturra y Fernáncaballero, para la reversión del servicio de aguas potables.

CAPITULO PRIMERO

Denominación y fines de la Comunidad.

Artículo 1.º La Mancomunidad que se crea se denominará "Mancomunidad de aguas potables de los Ayuntamientos de Almagro, Carrión de Calatrava, Bolaños, Torralba de Calatrava, Miguelturra y Fernáncaballero".

Artículo 2.º Dicha Mancomunidad se crea con el exclusivo objeto de determinar las condiciones en que se ha de verificar la reversión a los respectivos Ayuntamientos de la concesión de aguas potables de Nuestra Señora de la Estrella, del término municipal de Malagón, de la que es concesionario en la actualidad D. Eulogio Consuegra Munio, para el abastecimiento de dichas poblaciones, con las captaciones, obras e instalaciones inherentes a la misma.

CAPITULO II

Plazo.

Artículo 3.º El plazo por el cual se constituye la Mancomunidad es indefinido, puesto que después de verificada la reversión ha de continuar la explotación en común del servicio.

CAPITULO III

Modificación de pactos.

Artículo 4.º La modificación de pactos de la Mancomunidad se ajustará a los siguientes requisitos:

a) La modificación será solicitada por la Comisión permanente de cualquiera de los Ayuntamientos de la Junta de la Mancomunidad, en el sentido que se pretenda.

b) A dicha petición se acompañará certificación del acta en que hubiere sido acordada.

c) De referida petición dará cuenta la Junta a todos los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad, incluso al solicitante, al objeto de que en el improrrogable plazo de quince días conozcan de ella las respectivas Comisiones permanentes e informe por escrito la Junta lo que crea conveniente.

d) En vista de los anteriores informes redactará la Junta el pacto, que será sometido a la aprobación de los Ayuntamientos plenos, y los acuerdos que se adopten se notificarán a la Junta de la Mancomunidad. Únicamente en caso de que dicho pacto sea aprobado por mayoría absoluta de los Ayuntamientos tendrá fuerza ejecutiva, cuya vigencia empezará desde el momento en que se haya notificado a la Junta.

CAPITULO IV

De la separación de los Ayuntamientos.

Artículo 5.º No teniendo más fin esta Mancomunidad que hacerse cargo del servicio de abastecimiento de aguas, con las obras e instalaciones a ellas anejas, el día que expire el plazo de la concesión para la explotación en común de servicios no podrán separarse los Ayuntamientos, y si alguno lo hiciere, la parte que a él corresponda en el servicio acrecerá proporcionalmente la de los otros que constituyen la Mancomunidad, sin que por ello pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

Artículo 6.º Si se produjera por algún Ayuntamiento petición de separación conocerá de la misma la Junta en el plazo de quince días.

CAPITULO V

Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 7.º La Mancomunidad se disolverá cuando haya cumplido el fin para el que ha sido constituida.

CAPITULO VI

Capitalidad.

Artículo 8.º La capitalidad de la Mancomunidad recaerá en la población del representante que sea elegido Presidente de la misma, y ella se considerará como domicilio para todos los efectos legales.

CAPITULO VII

Constitución de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 9.º La Mancomunidad será regida por una Junta, constituida por el Presidente y dos Vocales, elegidos entre los representantes de los Ayuntamientos interesados.

Artículo 10. Será Presidente de la Mancomunidad el representante del Ayuntamiento que sea elegido por la misma.

CAPITULO VIII

Del funcionamiento de la Junta.

Artículo 11. La Junta de la Mancomunidad se reunirá cuando lo considere necesario el Presidente o lo pidan por escrito tres de los representantes de los Ayuntamientos.

Artículo 12. Las citaciones para sesión extraordinaria se harán por correo, con cinco días, al menos, de antelación a la fecha señalada para la sesión, debiendo acusar recibo de la convocatoria.

Artículo 13. Para celebrar sesión será necesaria la presencia de los dos Vocales.

En segunda convocatoria se celebrará válidamente, con la asistencia del Presidente y un Vocal.

Artículo 14. De todas las sesiones que celebre la Junta se levantará el correspondiente acta, que firmarán los que la hubiesen celebrado, así como el Secretario.

CAPITULO IX

Atribuciones del Presidente de la Junta.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como fijar el orden de los debates.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta cuando fueren ejecutivos y no mediaren causas legales para la suspensión.

c) Suspender los acuerdos de la Junta, dentro de los diez días siguientes a su fecha, en los casos indicados en el número 3.º del artículo 192 del Estatuto municipal.

d) Representar a la Mancomunidad en actos judiciales y extrajudiciales.

CAPITULO X

De los funcionarios de la Mancomunidad.

Artículo 16. Será Secretario de la Mancomunidad el del Ayuntamiento de la capitalidad, cuyo funcionario será gratificado con la cantidad que determine la Junta, que le será satisfecha del presupuesto que forme la Mancomunidad.

Artículo 17. Los demás funcionarios, tanto administrativos como técnicos, serán nombrados por la Junta.

CAPITULO XI

De la reversión del servicio.

Artículo 18. Expirado el plazo de la concesión, la Mancomunidad se hará cargo de las obras e instalaciones inherentes al servicio de aguas potables y la participación en que cada Municipio ha de recibir la misma, será proporcional al importe de las obras que se han de realizar en cada término municipal, y que consta en la página 162 del presupuesto del proyecto.

Artículo 19. Según dicho presupuesto, el coste total de las obras proyectadas en cada término municipal es el siguiente:

Almagro	1.227.832,01	ptas.
Miguelturra	1.201.695,48	—
Bolaños	806.746,94	—
Torrálba de Cala- trava	625.117,30	—
Carrión de Cala- trava	528.179,88	—
Fernáncaballero ...	161.789,87	—

CAPITULO XII

Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 20. Los recursos económicos con que ha de contar la Mancomunidad serán determinados por un presupuesto anual que formará su Junta; este presupuesto se nutrirá por las aportaciones de los Ayuntamientos, que estarán relacionadas con el coeficiente de proporcionalidad con que cada uno de ellos ha de figurar en la reversión.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales.

Artículo 21. Para determinar la reversión de las obras e instalaciones de que hablan los artículos anteriores, se designará una Comisión liquidadora encargada de efectuar el porcentaje proporcional que a cada pueblo correspondan, según el costo determinado en el presupuesto.

Artículo 22. La Comisión liquidadora que realice la gestión señalada en el precepto anterior y que reciba en nombre de cada pueblo las obras e instalaciones que al mismo correspondan, estará integrada por un representante de cada Municipio, bajo la presidencia del Delegado-Presidente.

Artículo 23. Los acuerdos de la Junta y de su Presidente serán recurribles en la forma y plazo que se establecen en el Estatuto municipal respecto a los de las Corporaciones municipales y Alcaldes. Serán competentes para resolver estos recursos los Tribunales y Autoridades que lo sean respecto al Ayuntamiento de la capitalidad.

Artículo 24. En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones del Estatuto municipal y cuantas lo complementan o aclaran.

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Leopoldo Matos.

REALES DECRETOS

Núm. 138.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, en aplicación de la vigente ley de Presupuestos y con antigüedad de 1.º del mes actual, a D. Gabriel Leyda y Pedro, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Administración civil de primera clase y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 139.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en aplicación de la vigente ley de Presupuestos y con antigüedad de 1.º del mes actual, a D. Flavio Manuel Doderó y Martín, D. Miguel González y Cuenca y D. Manuel Lázaro y Pigrau, que ocupan, respectivamente, los primeros puestos en la escala de los Jefes de Administración civil de segunda clase y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 140.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en aplicación de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y con antigüedad de 1.º del mes actual, a D. Aurelio Alvarez Manzaneda y de Alarcón, D. Enrique Iturriaga y Gascón, D. Blas Gil y Fornés, D. Isaac Gómez y de Palacio, D. Esteban Minguéz y Vicente, D. Joaquín Raga y Hernández, D. Antonio Bisquerra y Arrón y D. Rafael Iturriaga y Gascón, que ocupan, respectivamente, los primeros puestos en la escala de los Jefes de Administración civil de tercera clase y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 141.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º del mes actual, en aplicación de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, a D. Luis Amador y López, D. Camilo Jiménez Coronado y Soto, D. Rafael Soria y García, D. Gregorio López Uralde y Andrés, D. Rodolfo Pérez y Peñalver.

D. José Viana y Martínez, D. José Escobar y Acosta, D. Rafael Villegas y Gil, D. Angel Pérez y Carranza, don Ramón Miguel y Nieto, D. José Viana y Pérez, D. Lorenzo Pérez y Rodríguez, D. Raimundo Pelayo Blázquez y Rodríguez, D. José López y Fernández, D. Leopoldo Llamas y García, D. Luis Gonzaga Córdoba y Aguilar, D. Eduardo Martínez y Aparicio, don Emilio Conesa y Casanova, D. Gabriel Hombre y Chalbaud, D. César Rodríguez y González, D. Gonzalo Díez de la Lastra y Páramo, D. Arturo Lago y González, D. Luis Solís y Marta, don Pedro Bennaser y Entero, D. Esteban Compairé y Ena, D. Fernando Soler y Valls, D. Vicente Francisco de Sena Sánchez y Hernández, D. Pedro Gámir y Martínez Santizo, D. Francisco Javier de la Fuente y de las Cagigas, D. Angel Garrorena y Muria, D. José Pi y Carrió, D. Hilario Mañas y Moreno, D. Mariano Moreno y Fuertes, D. José María Misas y Guijo, D. Vicente Bartolomé Aguinaga y Barona, D. Salvador Pérez y Fita, D. Daniel Donallo y Gilolmo, D. Angel Cases y González, D. Joaquín Martínez y del Pozo, D. José del Barco y Gómez, don Enrique Martínez y Arriba, D. José Ruiz y Marín, D. José María Rodríguez y del Pozo, D. Mateo Hernández y Barroso y D. Ramón Bartolomé y Olivares, supernumerarios; D. Eugenio París y Camacho, D. Blas Ricardo Pérez y López, D. Salvador Burguete y Millán, D. Federico Casalá y Martínez de Alegría, D. Miguel Sastre y Picatoste, D. José Nieto y Gil, don Manuel Balseiro y Cámara, D. Félix Sanz y Mancebo, D. José Juanes y Ramírez, D. Emilio Pineda y del Campo, D. José Feliú y Pinillos, D. Bernardo Soler y Badal, D. Valerio Hernández y Azparren, D. Jacinto Gómez de la Flor y Romero, D. Manuel Martínez y Bienvenido y D. Aurelio Suárez Inclán y de Guillerna, anteriormente Jefes de Administración civil de la misma clase, pero con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 142.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en aplicación de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y con

antigüedad de 1.º del mes actual, a D. Vicente Aguado y Marinoni, don José Agustín y Castro y D. Manuel Hernández y Jorge, que ocupan, respectivamente, los primeros puestos en la escala de los Jefes de Negociado de primera clase y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 143.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase, de la escala técnica, del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas y antigüedad de 1.º del mes actual, en aplicación de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, a don José Viña y González y D. Ramón Montero y Santiago, anteriormente Jefes de Administración civil de la misma clase, pero con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 144.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase, de la escala técnica, del Cuerpo de Telégrafos, en aplicación de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y con antigüedad de 1.º del mes actual, a D. Eugenio Vicente y Tutor, D. Francisco Bercedo y Penava y D. Gregorio Paniagua y Borlaff, que ocupan, respectivamente, los primeros puestos de la clase de Jefes de Negociado de primera (escala técnica) y reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 145.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Gabriel Leyda y Pedro, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 7 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En el avance, en vía de fecunda diferenciación cultural de nuestras Universidades, bien poca cosa es haber de tratar de puntos de las meras solemnidades de las mismas instituciones y detalle de protocolo. Pero no es menos cierto que en las Naciones más renovadoras se siente profundo respeto a las legítimas tradiciones universitarias, aun estas menudas, y se mantienen notas diferenciales entre las más famosas Universidades de un mismo país.

Reciente hoy una loable resurrección de la casi olvidada solemnidad universitaria española de la investidura doctoral en que buscó la Universidad de Madrid para recinto del acto el venerado solar complutense, a la sombra de Cisneros, en el viejo artístico paraninfo del siglo XVI, la gloriosa entre las viejas centurias académicas hispánicas, parece que los renovados recuerdos solicitan y otras circunstancias de mayor modernidad, en sentido bien distinto, piden, a la vez, la reforma de los protocolos que dejó establecidos con absoluta uniformidad para todas las Universidades del Reino la legislación de tipo napoleónico de 1857 y 1859.

Además, Señor, en años recientes se ha legislado sobre tratamientos de Autoridades de diversos órdenes de la Administración (Gobernadores civiles, Presidente de Audiencia, Delegados de Hacienda) y se propone hoy a la aprobación de V. M. el restablecimiento del tratamiento de los Rectores que conocieron nuestras gloriosas Universidades y que se mantienen en muchas de las de Europa, tan vivo, que vienen de ellas con frecuencia mensajes en que se les da a nuestros Rectores el tratamiento de Magnífico, que entiende debe reconocerse le-

galmente por V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid, 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 146.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para las solemnidades de las Universidades y actos de estilo, cada una de ellas determinará el respectivo protocolo, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de 1859 y lo ahora dispuesto en este Decreto, cuyas modificaciones podrá además solicitar razonadamente.

Artículo 2.º Competerá singularmente a cada Universidad determinar asimismo la naturaleza, formalidades y protocolo en los actos de la apertura de curso y en los de investidura de graduados, tomas de posesión de Catedráticos, de Autoridades académicas, de Rectores, de Rectores "honoris causa" y otros análogos. En los acuerdos podrá afirmarse de nuevo el precedente histórico regional que se entienda propio restablecer.

Cada Universidad podrá designar entre sus Catedráticos o Profesores quien tenga el cargo honorífico y gratuito de Maestro de ceremonias. Podrá ser el mismo a quien se confiera el de Historiador o Cronistas de la Universidad.

Artículo 3.º El escudo heráldico de cada Universidad seguirá siendo el tradicional y en uso, pudiendo hacer cada una de ellas la revisión a base de ponencia de carácter histórico, proponiendo a la aprobación de Real orden la fijación definitiva del mismo.

En su caso, se podrá incorporar donde no lo esté, y como cuartel común el símbolo de la legislación general española de Instrucción pública del siglo XIX, la cabeza de Apolo sobre campo de azur y la letra "Perfundet omnia luce", o bien mantenerlo como escudo acolado, pero distinto.

La medalla de Catedrático de cada Universidad podrá solicitarse que ostente en uno de sus haces el escudo propio de la misma, respetándose en lo demás la forma general y el escudo nacional grande.

Artículo 4.º Los Rectores de las Universidades del Reino tendrán la presidencia en todos los actos y Juntas de la Universidad y de las Facultades, como la de todas las institu-

ciones de Enseñanza superior, secundaria, primaria o especial del distrito universitario a que asistan, con las únicas excepciones de la asistencia a la vez del Jefe del Estado o persona de la Real Familia que ostente la representación de S. M. o la del Ministro del Ramo.

Los Rectores, presidiendo en los casos citados, designarán los puestos de inmediata preferencia, en cumplimiento del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 y demás disposiciones legales y precedentes protocolarios de los diversos Departamentos ministeriales.

En la apertura del curso universitario tendrán asiento de preferencia a la derecha e izquierda del Rector Presidente, ostentando todos los trajes e insignias académicas respectivas, el Vicerrector o Vicerrectores y los Decanos, formando conjuntamente la ostensible representación total de la Universidad. Podrá, sin embargo, acordar la Universidad subsista donde sea costumbre la intercalación de dichas Autoridades universitarias con las superiores del Ministerio de Instrucción pública que asistan a la apertura y con las primeras Autoridades de la provincia y región y la de la ciudad, en el orden legalmente establecido y conocido.

El Rector "honoris causa" tendrá precedencia en la respectiva Universidad en los actos oficiales respecto de los Vicerrectores y los Decanos. El Rector podrá también ceder la presidencia al Rector honorario de la misma Universidad en el acto de la apertura y en otras solemnidades. En tal caso habrá de ostentar también el que presida la muceta negra y las demás características de la dignidad.

Artículo 5.º El uso de la toga y traje académico será exclusivo para las solemnidades, y nunca para las clases y exámenes. En aquéllas, los Catedráticos que sean Doctores o Licenciados podrán concurrir al acto en traje negro de etiqueta, usando tan sólo la medalla y cordón como distintivo. Deberán concurrir, sin embargo, precisamente con traje académico los Catedráticos que ejerzan cargo de gobierno o de administración en el Centro respectivo. Igualmente, todos los Doctores matriculados en el Claustro que concurren a la solemnidad.

El traje doctoral conservará su carácter y modelo y todos sus detalles de la legislación de 1859; pero se autoriza a los Doctores a sustituir la muceta de raso por otra de paño del color de la Facultad, menos vivo y mate, y de menos caída y consiguiente vuelo. Igualmente, y en parecidas con-

diciones, podrán los Catedráticos usar en los vuelillos de la bocamanga fondo de paño, en vez de fondo de raso, del color de la Facultad. Parecidos cambios se harán, en su caso, en los botones.

En la Universidad y los Centros docentes el uso de los vuelillos de la bocamanga será exclusivo de los Catedráticos universitarios; los Catedráticos de Liceos los usarán con fondo negro.

Los Rectores las podrán usar con los colores de la Facultad de la que sean o hayan sido Catedráticos. A no serlo o haberlo sido seguirán usando de bocamanga de color de rosa.

El traje académico con ínfulas doctorales podrá usarse en los actos académicos u oficios solemnes a que acuda la Universidad o su representación, autorizada y corporativa, debidamente presidida.

Los Doctores y Licenciados en más de una Facultad podrán usar conjuntamente de los respectivos colores en la forma establecida en cuanto a muceta, botones, birrete o borlón, según los casos. También en la forma establecida podrán usar de los respectivos colores conjuntamente en bocamangas y el cordón de la medalla los que hayan logrado el título de Catedráticos en dos Facultades. Iguales derechos podrán ostentar los Doctores que además lo sean "honoris causa" por una Universidad del extranjero, si no cabe bien la adición del símbolo del título honorario en la propia instrumentaria doctoral española.

Los Catedráticos eclesiásticos seguirán llevando, en vez de toga, el traje propio de su estado. Sobre el mismo seguirán ostentando el birrete, medalla, muceta, borlón, vuelillos y demás características civiles de Doctor o Licenciados. En ellas podrán usar, si tienen los grados respectivos, los colores blanco y verde de las Facultades de Teología y Cánones, en la misma forma y con las mismas posibles mezclas que los colores azul celeste, azul turquí, rojo, amarillo y morado de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia. Para el uso de los colores de Teología o Cánones deberán ser graduados y titulados de los Seminarios Centrales y las Universidades Pontificias de España.

El traje doctoral establecido se seguirá, en adelante, considerando propio de los Doctores graduados por la Universidad de Madrid. Las demás Universidades del Reino, para los Doctores que en su día gradúen, podrán acordar y proponer al Ministerio las modificaciones que entienda indicadas

según los precedentes de las respectivas Instituciones regionales. En tal caso, los Doctores usarán del propio de la Universidad de su grado, aunque figuren en otra Universidad como Catedráticos o como matriculados Doctores de su Claustro. El traje de Licenciado seguirá siendo el mismo en toda España.

En el traje académico se seguirá ostentando, en su caso, la banda de las Grandes Cruces españolas o extranjeras, en la forma llamada de pico, es decir, formándolo al centro del pecho y a la espalda, como en el traje eclesiástico prelaical. Las placas se seguirán poniendo sobre la muceta. Para esta ostentación será precisa la venia del Rector Presidente, si el mismo no pudiera o no quisiera ostentar condecoración similar.

Las insignias y traje académico doctoral, será exclusivamente el determinado en los Reglamentos de 1859 y en este Decreto, sin uso de placa, bastón ni vuelillos, reservados a las Autoridades y a los Catedráticos.

Artículo 6.º Los Rectores de las Universidades del Reino tendrán mientras desempeñen el cargo en propiedad, exclusivamente, tratamiento de Magnífico, como en lo antiguo y en las Universidades de otras naciones de Europa.

El tratamiento de Magnificencia se entenderá así propio y privativo de la Universidad, a la que en caso de Mensaje o discurso se podrá invocar con estas palabras: "Magnífico Rector y Claustro de la Universidad de ..."

El tratamiento académico de Magnífico tendrá equivalencia completa con el de Excelentísimo Señor.

Los Decanos de las Facultades mientras desempeñen el cargo en propiedad, exclusivamente, tendrán el tratamiento de "Muy Ilustre".

Los Catedráticos seguirán teniendo el de Usía y Señoría.

Artículo 7.º Las comunicaciones oficiales de las Universidades de España que se dirijan a las Universidades del mundo hispánico y lusitano, se escribirán en lengua hispánica, en castellano a las Repúblicas hispano-americanas y también a Portugal y al Brasil, aceptando con reconocimiento en natural reciprocidad las comunicaciones en lengua portuguesa.

Las comunicaciones que se dirijan a otras Universidades, singularmente las de lenguas no afines, las redactarán en latín las Universidades españolas. Al efecto, cada Universidad designará a uno de sus Catedráticos para el cargo honorífico y gratuito de Secretario de cartas latinas de la misma.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Septiembre último, en el que se determinan las bases por las cuales se ha de obtener con carácter oficial la especial competencia que exige el título de Médico escolar, fija en su artículo 6.º quiénes tienen derecho preferente a solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención de dicho título y para, supuesta la aprobación de sus estudios, formar la primera relación de Médicos escolares en expectación del servicio que en su día se les encomiende.

Esa preferencia otorgada obedece a una selección de cuantos poseen especiales conocimientos, bien obtenidos en la Escuela de Puericultura, ya derivados de su propia actuación con servicios profesionales y nombramientos de Real orden en las Escuelas públicas, ya por aquellos que, a más de no destruir derechos en un principio cimentados en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913, hace suponer que al acudir al concurso anunciado por el mismo y en espera de una efectividad, continuaron sus trabajos e investigaciones en esa especial aplicación de sus actividades profesionales. Es decir, que la preferencia nace del supuesto y más o menos exacto conocimiento de la Escuela y del niño, pero no sólo éste como ser físico y orgánico, sino que también como espiritual y capaz de instrucción y educación, formando un todo que ha de ser vigilado y cuidado armónica y prudencialmente, y ello sentado, es consecuencia inmediata que aquella preferencia se extienda a quienes por la posesión conjunta de los títulos académicos de Maestro y de Médico ha de reconocérseles, en igual orden, aptitudes y vocaciones especiales que se persiguen, y a aquellos a quienes en casos justificados, por reunir circunstancias, aptitudes o servicios en la enseñanza, juzgue dignos de estimarlos a este fin la Comisión informando favorablemente.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
ELIAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 147.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Médicos que además de este título académico posean el de Maestro normal, el Superior del plan de 1901 o el de Maestro nacional de Primera enseñanza, y los Médicos que por razón del título reúnan circunstancias, aptitudes o servicios especiales, particularmente en los Liceos y otros Establecimientos de enseñanza, que estime la Comisión dignos de ser tenidos en cuenta y justificados para este fin; supuesto el informe favorable, podrán quedar incluidos de Real orden en el derecho preferente que señala el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Septiembre último para poder solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención del título de Médico escolar en la misma forma, condiciones y derechos enunciados para los en él comprendidos.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ.

REALES DECRETOS

Núm. 148.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y ejerciendo la facultad concedida por la disposición 23 de la citada ley,

Vengo en nombrar Jefes Superiores de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual, a D. Federico Rubio y Coello y D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefes de Administración de primera clase de la Secretaría del expresado Departamento.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 149.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Eduardo Torralba y Medina, D. Fernando de Larra y Larra y D. Ramón Sans de Pisilla; y Jefes de Administración de segunda clase del expresado Departamento, a D. Rodrigo de Náj y de la Peña, don Cristóbal Estevan y Mañá, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, D. Antonio Palomo Ruiz, D. Juan J. Gallego Ruiz, D. Facundo Pedrosa Solares y D. Julián del Arco García, todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 150.

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del expresado Departamento, a D. Adolfo Javaloyes Blanco, D. Juan de la Cierva y López, D. Eleuterio Población Rabadán, D. Francisco Martín Sanz, D. Carlos Viñals Estellés, D. Carlos Sánchez Peguero, D. José Garzón Carmona, D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez y don José Pellicer del Corral, todos ellos con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 151.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1925,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 29 de Diciembre último, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Sin duda con el propósito de acelerar la explotación de fuentes naturales de riqueza, Gobierno que se desenvolvía con libertad que el actual estima no puede atribuirse, toda vez que tiene reiteradamente expuesto el propósito de ajustarse a la legalidad constitucional, otorgó concesiones y estableció diversas formas de cooperación y auxilio para la ejecución de obras hidráulicas que la Ley de 7 de Julio de 1911 no preveía en unos casos y no autorizaba taxativamente en otros.

El no haberse consignado expresamente en el Presupuesto anterior cantidad alguna para la ejecución de tales obras, según de modo expreso requieren las concesiones, impidió el que a tal fin pudieran efectuarse libramientos, no obstante haberles atribuido por Real orden de 12 de Marzo de 1930 parte del crédito de pesetas 8.700.000 consignado en el capítulo 21 del presupuesto para obras hidráulicas, sin designación expresa, rebajando o suprimiendo para ello las cantidades asignadas a otras en la distribución del mismo llevada a cabo por Real orden de 26 de Febrero anterior; pero aun subsanada aquella omisión, en cumplimiento de preceptos no derogados al confeccionarse el Presupuesto, no se considera el Gobierno facultado para dar efectividad a disposiciones dictadas en desacuerdo con la legalidad preestablecida y que afectan de un modo directo a los recursos de la Hacienda. Por tanto, el Ministro que suscribe, sin prejuzgar la conveniencia o utilidad de tales formas de cooperación del Estado, se cree en el deber de suspenderlas hasta tanto que las Cortes en su Soberanía resuelvan lo que estimen más conveniente al interés público.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. la siguiente propuesta de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 152.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los auxilios, cooperaciones, subvenciones o anticipos ofrecidos o reconocidos por el Estado a particulares, Empresas o entidades de carácter privado para la construcción de obras hidráulicas, cualquiera que sea su utilización, en forma, cuantía o porcentaje no autorizados por la Ley de 7 de Julio de 1911, quedan en suspenso desde la publicación de la presente disposición, hasta tanto se resuelva por las Cortes, a las que se dará cuenta de este Decreto y de cuantos establecieron u otorgaron aquellas concesiones, lo que sobre la materia estimen conveniente al interés público, a cuyo efecto serán sometidos a su examen los expedientes originados por las mismas.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 12 de Noviembre de 1924 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto reformado del muelle de fábrica del puerto de Huelva, separando su ejecución en dos partes. El movimiento de tierras comprendido en el dragado y terraplenado, que se haría por administración, aplicando el Real decreto de 26 de Agosto de 1924, y lo correspondiente a la obra de fábrica, accesorios y auxiliares, que se realizaría por contrata. Las obras por administración empezaron a ejecutarse, y posteriormente las de fábrica, mediante la oportuna subasta. Por haber aumentado considerablemente la cantidad de obra de las de movimiento de tierras, redactó el Ingeniero Director el segundo proyecto reformado, y con el fin de que no se paralizasen las obras de fábrica mientras se tramitaba dicho proyecto, por orden de 28 de Noviembre de 1929 se autorizó a la Junta para continuar ejecutando las obras por el sistema de administración.

El proyecto ha sido aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1930.

Queda por resolver lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución de las obras. La ley de Contabilidad establece como norma gene-

ral de la contratación pública la su-
basta; pero el adoptar este sistema para las obras que restan del movimiento de tierras es prácticamente irrealizable, por estar dichas obras a punto de ser terminadas.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 153.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Huelva para realizar, mediante el sistema de administración, las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado del muelle de fábrica de dicho puerto, aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1930, y cuyo presupuesto produce un adicional de un millón ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y un céntimos (1.151.745,51) sobre el anterior, resultando un presupuesto total de nueve millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesetas noventa y dos céntimos (9.195.857,92).

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REALES DECRETOS

Núm. 154.

Creada en el presupuesto vigente una plaza de Jefe superior de Administración civil en el Ministerio de Fomento, en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Protá y Fernández de Quesada, Jefe de Administración civil de primera clase, que reúne las condiciones exigidas en la disposición 23 del Real decreto de fecha 3 del actual; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, con destino a la

Secretaría de dicho Departamento, antigüedad del día 1.º del mes actual y con el sueldo de 15.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 155.

A propuesta del Ministro de Fomento, en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente presupuesto por Real decreto de fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. César Antonio de Arruche y Villanueva, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 156.

A propuesta del Ministro de Fomento, en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente presupuesto por Real decreto de fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Antonio Núñez Arenas y Méndez de Vigo, Jefe de Administración civil de segunda.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 157.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en

condiciones de excedente activo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Francisco Fernández de Henestrosa, Jefe de Administración civil de segunda.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 158.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de Administración civil de tercera, actual Interventor del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 159.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Carlos Aldana Lafuente, Jefe de Administración civil de tercera clase en la Secretaría del Consejo de Administración de la Comisaría Regia del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 160.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octu-

bre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Pedro Bernad y Valenzuela, Jefe de Administración civil de tercera.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 161.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en condición de excedente activo, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Ricardo Serantes Victoria, Jefe de Administración civil de tercera.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 162.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Consejo de Administración de la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. José Díaz García, Jefe de Negociado de primera de la Secretaría del Ministerio de Fomento, cuyo sueldo percibirá con cargo a los gastos de explotación del referido Canal.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 163.

A propuesta del Ministro de Fomento y en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. José Enrique Alfonso y Lezama, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 164.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Manuel Orueña y Arriero, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 165.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 166.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. Miguel Cuenca Romero, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 167.

En virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 1.º del mes actual, a D. José María Cervantes y Sanz de Andino, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 168.

A propuesta del Ministro de Fomento y en virtud de la nueva plantilla aprobada en el vigente Presupuesto por Real decreto fecha 3 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del de 17 de Octubre de 1919,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Interventor en la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, con la antigüedad del día 1.º del mes actual y sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación del referido Canal, a D. Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto, Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 169.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Casado Rojas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria el día 1.º del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 170.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Saturnino Zufiarre y Goicoechea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 171.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Joaquín Ortiz Villajos.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 172.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Joaquín Ortiz Villajos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Menéndez Boneta.
Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 173.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Miguel Menéndez Boneta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Jaime Lloréns Pérez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 174.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de don José Casado Rojas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Román Ochando y Valera.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 175.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Román Ochando y Varela; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Iribarren Jiménez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 176.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Iribarren y Jiménez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Núñez Cabanas.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 177.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Vicente Núñez Cabanas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eusebio Rojas y Marcos.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 178.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eusebio Rojas y Marcos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Romero de Tejada Galbán.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 179.

Queda en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, una plaza de Presidente de Sección, Consejero-Inspector general, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Salvador Pérez de Laborda.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 180.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por ascenso de D. Salvador Pérez de Laborda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 181.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Félix Ramírez Doreste.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 182.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. Félix Ramírez Doreste; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco de Albacete y Gil.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

Núm. 183.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de conformidad con el artículo 15 del Real decreto, fecha 3 del actual, aprobando los Presu-

puestos del Estado para el presente año,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del corriente mes, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Administración civil de dicho Ministerio, a D. Juan Bautista Martínez de Diego, que en la actualidad es Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 184.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de conformidad con el artículo 15 del Real decreto, fecha 3 del actual, aprobando los Presupuestos del Estado para el presente año,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del corriente mes, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Administración civil de dicho Ministerio a D. José María García Martínez, D. Tomás Gómez Martín, D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra, que en la actualidad son Jefes de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 185.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de conformidad con el artículo 15 del Real decreto, fecha 3 del actual, aprobando los Presupuestos del Estado para el presente año,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del corriente mes, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de dicho Ministerio a D. Luis de la Cámara y D'Olhaberriague, D. Francisco Carvajal Martín, D. Miguel Martín Herrero y don Francisco Hernández Sancho, que en la actualidad son Jefes de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 186.

En virtud de la modificación de plantillas en el Cuerpo de Ingenieros

Agrónomos, acordada por Real decreto de 3 del corriente mes, aprobando los presupuestos que han de regir en los Departamentos ministeriales durante el año 1931, por la que se aumenta una plaza de Presidente de Sección en el Consejo Agronómico; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sección del Consejo Agronómico, con la efectividad de 1.º del mes corriente, a D. José Rodríguez-Sedano y Lasuén, Inspector general en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 187.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Agronómico, por continuar en situación de supernumerario D. José Rodríguez-Sedano y Lasuén; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a Presidente de Sección de dicho Consejo, con la efectividad de 1.º del mes corriente, a don Nicolás García de los Salmones, Inspector general del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 188.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por ascenso a Presidente de Sección de D. Nicolás García de los Salmones, y cuatro más por aumento de la plantilla de dicha categoría, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los presupuestos para el año económico de 1931, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a Inspectores generales de dicho Cuerpo, con la efectividad de 1.º del mes corriente, a don Mariano Díaz Alonso, D. Rafael Janini y Janini, D. Victorino Martínez y Muñoz, D. Andrés Fernández Cuervo y Menéndez y D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría, Ingenieros Jefes de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 189.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos del Estado para 1931, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en confirmar en el cargo de Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a partir de 1.º del mes corriente, a don Juan Civantos y Rodríguez, D. Manuel Basarán y del Aguila, D. José María Aranda y Gómez, D. Mariano Fernández Cortés, D. José A. de Oteyza y Barinaga, D. Cayetano Tamés y Fernández, D. José González Esteban, D. Andrés Massanet y Verd, D. Antonio Aznar y Aznar, D. Ramón Morenes y García Alessón, D. Juan Bernáldez y Romero de Tejada, D. Félix Algar Untoria, D. Eduardo Fernández Trevijano, don Ramón Castañer y Soy (supernumerario), D. Manuel Gayán Angulo, D. Víctor Fernández Alejo y Bonnat (supernumerario), D. Angel Torrejón y Boneta, D. Vicente Ramos Morad, D. José de Pruna y Fernández, D. Wistremundo de Loma y Lavaggi, D. Ernesto de la Loma y Milego, D. José Miguel Díez-Ulzurrun y Somellera, D. Manuel Blasco y Vicat, D. Pedro E, Gordón y de Aristegui, D. Roque Fernández Antón, D. Tomás Alfonso Lozano y González, D. Antonio Jerez y Ferrer, D. Francisco Ullastres y Coste y D. Antonio Albendín Orejón, que en la actualidad tienen aquella categoría.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 190.

Vacantes cinco plazas de Ingenieros Jefes de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y cuatro más por aumento de la plantilla de dicha categoría, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos para el año económico de 1931, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a Ingenieros Jefes de primera clase, con la efectividad del 1.º del mes corriente, a D. Antonio Fraile de Aula, D. Angel Ullastres Coste, D. Claudio Oliveras Massó, D. Marcelino de Arana y Franco, D. Carlos Solano Martínez del Pisón, D. Matías A. Enrique Carballo Díaz, D. Constantino López Alcázar, D. José María Díaz Mendivil y Velasco y D. Francisco Díaz Aguilar, Ingenieros Jefes de segunda clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 191.

Vacantes nueve plazas de Ingenieros Jefes de segunda clase en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y cinco más por aumento de la plantilla de dicha categoría, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del corriente mes, aprobando los Presupuestos para el año económico de 1931, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a Ingenieros Jefes de segunda clase, con la efectividad de 1.º del mes corriente, a D. Clemente Cerdá Darogui, D. Fernando García Puelles, D. Carlos Pérez Fernández de Jáuregui, D. Juan Marcilla Arrazola, D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, don Manuel Herrero Egaña, D. José Antonio Gil Concas, D. Arnesto Mestre Artigas, D. José Romany Vignau, D. Domingo Rueda Marín, D. Carlos Cremades Jiménez de Natal, D. José Viedma Jiménez, D. Félix Sancho Peñasco y don Juan Díaz Muñoz, Ingenieros primeros,

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 192.

En virtud de la modificación de plantilla en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, acordada por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos para el año 1931; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a las plazas de Ayudantes Mayores de primera clase, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Vicente Manuel Fernández Torres y a D. Juan Rodríguez Sánchez, que actualmente figuran en los primeros puestos de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 193.

En virtud de la modificación de plantilla en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, acordada por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos para el año 1931; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a las plazas de

Ayudantes Mayores de segunda clase, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Miguel Mayol y García, don Lucio Serrano Cutié y D. Mariano Pardo Valiente, que actualmente figuran en los primeros puestos de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 194.

En virtud de la modificación de plantilla en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria, acordada por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos para el año 1931; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a la plaza de Inspector general, Jefe de Administración de segunda clase, a D. Santos Arán San Agustín, que actualmente ocupa dicho cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 195.

En virtud de la modificación de plantilla en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria, acordada por Real decreto de 3 del corriente mes aprobando los Presupuestos para el año 1931; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en promover a la plaza de Inspector, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Félix A. Gordón Ordax, que actualmente ocupa dicho cargo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 11.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radio-

comunicación ha presentado el Coronel de Ingenieros D. Julián Gil Clemente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: Respecto de la incompatibilidad de los Ingenieros y los Ayudantes Agrónomos al servicio del Catastro de la riqueza agrícola para ejercer sus cargos en determinadas provincias, se ha suscitado la duda de si están o no vigentes las Reales órdenes de 14 de Enero de 1907 y 20 de Febrero de 1914.

El Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año, en su artículo 40 establece el precepto terminante de que los funcionarios, cualquiera que sea su categoría podrán servir destinos en las provincias de su naturaleza, exceptuando de esta disposición los cargos que las prescripciones especiales de cada Ministerio señalen. Con arreglo a este precepto parece que aquellas Reales órdenes están vigentes, puesto que no fueron expresamente derogadas.

Ahora bien; las limitaciones que las dichas Reales órdenes establecían, en el sentido de prohibir que desempeñaran sus cargos los Ingenieros Agrónomos del Catastro en las provincias en que ellos, o sus esposas, o sus parientes consanguíneos o afines en primer grado posean fincas rústicas, y los Ayudantes en el partido judicial en que radiquen los bienes de referencia, entrañan una diferencia de trato injustificada con relación a este personal, ya que ni para los Delegados de Hacienda, ni para ninguna otra clase de funcionarios del ramo, ni aun para los funcionarios técnicos del Catastro de la Riqueza urbana (Arquitectos y Aparejadores), existe esa incompatibilidad. La única que actualmente rige es la determinada por Real decreto de 16 de Febrero de 1926, aclarado por la Real orden de 1.º de Marzo del mismo año, según la cual los funcionarios no podrán desempeñar el cargo de Delegados de Hacienda en provincias en las cuales, así ellos como sus esposas o los padres respectivos, ejerzan industria o comercio.

o, o posean bienes inmuebles por los que satisfagan más de 500 pesetas anuales de contribución; como tampoco en aquellas en que sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, posean bienes o ejerzan industria o comercio por los que satisfagan más de 1.500 pesetas por contribución territorial o más de 1.000 pesetas por industrial.

Sin duda por la indicada circunstancia, y además por la de que aquella incompatibilidad impediría materialmente el movimiento de personal de Ingenieros y Ayudantes Agrónomos del Catastro, con interrupción completa del servicio si se cumpliera en la práctica, ha habido reclamaciones y peticiones para que sea taxativamente derogada, y se mantenga respecto del repetido personal el criterio general aplicado a los funcionarios de Hacienda.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que, con relación a los Ingenieros y Ayudantes Agrónomos del Catastro, regirán las mismas normas de incompatibilidad que existen para los funcionarios de Hacienda en general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 21.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 de Agosto último, exponiendo las dudas surgidas acerca de si son aplicables los artículos 144, 150 y 151 de la vigente ley del Timbre a las letras de cambio que se hallen extendidas en papel de clase superior a la que, según el artículo 138, les corresponde, según su cuantía; y

Considerando que la letra de cambio es un documento de crédito, instrumento del contrato de cambio transaccional, que para que surta efecto en juicio debe contener los requisitos que numera el artículo 144 del Código de Comercio, a los cuales agregó la ley del Timbre la necesidad de que sea extendida precisamente en el papel que expende el Estado y en la cuantía correspondiente, sin cuya formalidad la cambial pierde su eficacia ejecutiva y no podrá ser negociada, acep-

tada, satisfecha ni protestada, ni admitida por Tribunal u Oficina pública de ningún orden y grado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 144, 150 y 151 de la citada ley:

Considerando que al imponer la ley tales trabas y sanciones a este y otros efectos de comercio, que no se hallen extendidos en el papel timbrado correspondiente o reintegrados en forma, sólo ha tratado de evitar posibles defraudaciones al Erario público, equivaliendo aquéllas a un castigo indirecto y previo más eficaz y perjudicial para los interesados que las multas reglamentarias, con las cuales no son incompatibles:

Considerando que, partiendo de la base indicada, la lógica y el sentido jurídico excluyen la interpretación cerrada o hermética de los aludidos preceptos legales y aconsejan por tanto la no aplicación de las mismas a los casos en que, como el de que se trata, se hallan reintegrados o extendidos los documentos de giro y efectos de comercio en papel timbrado de clase superior a la obligada por razón de su cuantía, toda vez que, percibiendo el Estado mayores devengos que los estatuidos por la ley, no cabe imponer trabas y sanciones que sólo tienen aplicación adecuada cuando aquéllos carecen de reintegro o lo tengan defectuoso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Timbre y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que se manifieste a V. E., en contestación a la consulta que se formula en la Real orden de este Ministerio de 7 de Agosto último, que las sanciones contenidas en los artículos 144, 150, 151 y 152 de la ley del Timbre del Estado, no son de aplicación cuando el documento de giro o el efecto de comercio aparezca extendido en impreso de timbre superior al requerido por su cuantía.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 30 de Junio de 1930 convocando oposiciones para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Rentas públicas, D. Antonio Becerril y Lagarda, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Hacienda.

Vocales: D. Benjamín Monfort Romani, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de segunda en la Fábrica de Moneda y Timbre; D. José Benlloch Martínez, Jefe de Negociado de primera, Ingeniero Industrial, en la Delegación de Hacienda de Madrid; D. Manuel Sanromán Díez, Abogado del Estado, en la Dirección general de lo Contencioso, y D. José Ramón Izquierdo y Garrido, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Y como suplentes: D. Juan Usabiega y Lasquibar, Catedrático de la misma Escuela; D. Francisco de Ceballos Gutiérrez, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado de primera, en la Dirección general de Rentas, y don Luis Irizar Barnoya, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado en la Fábrica de Moneda y Timbre; y

2.º Que la primera reunión del Tribunal designado, se celebrará el día 15 del corriente, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de Ensayos del Cultivo del Tabaco en el que se interesa la concesión de franquicia postal para el personal de ese servicio, en relación con los funcionarios de este mismo y con los Alcaldes y Autoridades de las zonas, provincias y términos municipales donde se cultiva el tabaco:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones informa favorablemente a la concesión de franquicia postal, por tratarse de un Centro oficial:

Considerando que aunque por el artículo 39 de la ley del Timbre deben estimarse suprimidas todas las franquicias, queda, sin embargo, subsistente la de la correspondencia oficial mientras no se consignen los créditos

necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos la franqueen; y la Dirección de Ensayos del Cultivo del Tabaco tiene este carácter:

Considerando que partiendo del carácter oficial de la Dirección de Ensayos del Cultivo del Tabaco procede acceder a la franquicia que se le interesa, puesto que su correspondencia postal se encuentra comprendida en la definición que para la oficial establece la Real orden de este Ministerio de 1.º de Mayo de 1920, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general del Timbre, se ha servido conceder franquicia postal a la correspondencia oficial de la Dirección de Ensayos del Cultivo del Tabaco, en la forma y con los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 11 de Noviembre próximo pasado, por fallecimiento de Juan Gutiérrez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 4.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, a José Bernabén Payá, que es Portero tercero en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 15 de Noviembre del próximo pasado año, por ascenso de Antonio Muñoz, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pe-

setas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 4.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a Andrés Redondo Granada, que es Portero tercero en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 12 del actual, publicada en la GACETA del siguiente día 13, referente a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el ejercicio de 1930 de la cantidad de pesetas 35.000, destinadas a subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica:

Resultando que por la citada Real orden se dispuso abrir un concurso entre las Mutualidades expresadas, previniéndose la documentación que estas entidades debían acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta las doce de la mañana del día 22 del que rige para la presentación de las repetidas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria, el reparto de las 35.000 pesetas consignadas en el presupuesto con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecido para sus socios el servicio de asistencia médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo fijado en la convocatoria, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio médico-farmacéutico, o la de cualesquiera otras que no hayan cumplido alguno de los demás requisitos taxativamente señalados en la citada Real orden del día 12,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Administración, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero del vigente presupuesto de este

Ministerio a las entidades concursantes que se nombran a continuación, adjudicándolas por cuenta de las 35.000 pesetas las cantidades que también se mencionan:

Pósito de pescadores de Campello (Alicante), 100 pesetas.

Sindicato obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila, 100.

Montepío de obreros y empleados de la Compañía general de autobuses de Barcelona, 350.

Pósito marítimo, de Barcelona, 200.

Montepío de socorros mutuos de la Compañía anónima Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona, 1.000.

La Alianza Mataronense, de Mataró (Barcelona), 3.000.

Cooperativa Médico-farmacéutica y de Socorros mutuos de la Casa del Pueblo, de Burgos, 400.

Pósito de Pescadores de Peñíscola (Castellón), 100.

Pósito de Pescadores de Cariño (Coruña), 400.

Unión Obrero-benéfica de Ciudad Real, 250.

La Benéfica, de Ortigueira (Coruña), 100 pesetas.

La Obrera, de Figueras (Gerona), 200 pesetas.

Hermanidad de Socorros mutuos de San Jordi, de San Hilario de Sacalm (Gerona), 100.

La Protectora, de San Hilario de Sacalm (Gerona), 100.

Sociedad de Socorros mutuos de San Isidro, de San Hilario de Sacalm (Gerona), 100.

Caja de Socorros a los Empleados y Obreros de la Fábrica de vagones de la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, de Beasain (Guipúzcoa), 750.

Nueva Agrupación de Obreros papeleros, de Rentería (Guipúzcoa), 250.

La Benéfica, de Tharsis (Huelva), 700 pesetas.

Pósito de Pescadores de Cillero (Lugo), 350.

Sociedad Obreros de Vivero (Lugo), 100 pesetas.

Socorros mutuos e Instrucción de Obreros católicos de Mondoñedo (Lugo), 100.

Caja de Beneficencia del Personal de la Compañía minero-metalúrgica "Los Guindos", de Málaga, 100.

Convención de Auxilio económico mutual de Empleados y Obreros de la Compañía de Locomoción General, Sociedad anónima, de Málaga, 250.

El Alba, de Madrid, 500.

Asociación Ferroviaria médico-farmacéutica, de Madrid, 1.000.

La Mutualidad Obrera, de Madrid, 10.000 pesetas.

Asociación de Protección Médico-farmacéutica, de Madrid, 3.000.

Montepío Mahou, Madrid, 100.
 La Protectora Ferroviaria, de Agui-
 as (Murcia), 100.
 La Unión Obrera, de Lorca (Mur-
 cia), 100.
 Sociedad de Socorros mutuos de
 Artesanos, de Pamplona (Navarra),
 300 pesetas.
 Asociación de Sociedades obreras y
 Mutualidad de La Conciliación, Pam-
 plona (Navarra), 300.
 Mutualidad Obrera de Pamplona
 (Navarra), 100.
 La Benéfica de Piloña, de Infesto
 (Oviedo), 100.
 Mutualidad obrera Lavianense, de
 Pola de Laviana (Oviedo), 250.
 Asociación Caja de Socorros de las
 minas de Aller, de Ujo (Oviedo), pe-
 setas 1.000.
 La Propaganda Católica, de Palen-
 sia, 300.
 Pósito marítimo de Pescadores, de
 Moaña (Pontevedra), 100.
 Sociedad obrera de Socorros mu-
 tuos de San Muñoz, de San Muñoz (Sa-
 manca), 100.
 Círculo de Obreros, de Salamanca,
 100 pesetas.
 Los Hijos del Trabajo, de Salaman-
 ca, 200.
 La Fraternidad, de Santander, 100.
 Noble Cabildo de San Andrés, de
 Castro Urdiales (Santander), 100.
 Hermandad de Socorros mutuos
 "Virgen de la Piedad", de Santander,
 200 pesetas.
 Mutua Obrera Maurista, de
 Santander, 100.
 La Mutua Obrera, de Santander,
 100 pesetas.
 Gremio de Pescadores, de Santan-
 der, 100.
 La Progresiva, de Santander, 500.
 Sociedad de Socorros mutuos de
 Obreros, de Soria, 500.
 Asociación del Patronato Caritativo,
 de Santa Cruz de Tenerife, 500.
 La Casa de los Obreros, de Santa
 Cruz de Tenerife, 600.
 La Bienhechora, de Santa Cruz de
 Tenerife, 100.
 Sociedad de Socorros mutuos de
 Obreros y Empleados de la Compañía
 minera de Sierra Menera, de Ojos Ne-
 gros (Teruel), 400.
 Sindicato de San José, para obreros
 católicos, de Toledo, 250.
 La Bienhechora, de Talavera de la
 Reina, Toledo, 350.
 Sociedad Protectora, de Mora (To-
 ledo), 300.
 Sindicato Patronal Obrero "Port-
 land Iberia", de Yepes (Toledo), 100.
 Mutua de Enfermas del Sindi-
 cato de la Aguja y similares, de Va-
 lencia, 300.
 El Taller. de Valencia, 500

Alianza Levantina, de Valencia,
 1.250 pesetas.
 Mutua Obrera, de Valladolid,
 850 pesetas.
 Círculo Católico de Obreros, de Va-
 lladolid, 450.
 Mutua Maternal, de Valladolid,
 100 pesetas.
 Sociedad de Tejedores, para soco-
 rros de enfermos, de Valladolid, 200.
 Gutemberg, de Bilbao (Vizcaya),
 100 pesetas.
 Sindicato libre profesional de Obre-
 ros papeleros de Aranguren, en Aran-
 guren (Vizcaya), 100.
 Mutua de la Federación libre
 de Obreros de la Papelera Española
 de Arrigorriaga, en Arrigorriaga (Viz-
 caya), 100.
 Sociedad de Socorros de Obreros
 papeleros de Arrigorriaga, en Arrigo-
 rriaga (Vizcaya), 100.
 Total, 35.000 pesetas.

2.º Que por la Ordenación de pa-
 gos por obligaciones de este Ministe-
 rio se expidan los oportunos libramen-
 tos a cada uno de los Presiden-
 tes de las Sociedades que quedan re-
 lacionadas, y por las cantidades que
 asimismo se mencionan, todo con car-
 go al presupuesto vigente de este De-
 partamento, capítulo 6.º, artículo 4.º,
 concepto 3.º; y

3.º Que se publique esta disposi-
 ción en la GACETA DE MADRID para co-
 nocimiento de todos los interesados.
 De Real orden lo digo a V. E. para
 su conocimiento y efectos consiguie-
 ntes. Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 31 de Diciembre de 1930.

P. D.,
 ORMAECHEA

Señores Gobernadores civiles de ... y
 Ordenador de pagos de este Minis-
 terio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
 ha tenido a bien disponer que cese
 V. I. en el despacho de los asuntos
 de la Subsecretaría de este Ministerio,
 de que fué encargado durante la au-
 sencia del titular de la misma.
 De Real orden lo digo a V. I. para
 su conocimiento y efectos. Dios guar-
 de a V. I. muchos años. Madrid, 9
 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción
 Social.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
 ha tenido a bien disponer que cese
 V. I. en el despacho de los asuntos
 de la Dirección general de Trabajo,
 de que fué encargado durante la au-
 sencia del titular de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. I.
 para su conocimiento y efectos. Dios
 guarde a V. I. muchos años. Madrid,
 9 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Inspector general de Corpora-
 ciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPI- RANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
 NOVIEMBRE DE 1930

*Oposiciones a una plaza de Oficial se-
 gundo de Secretaria del Ayunta-
 miento de Quesada (Jaén).*

Transcurrido el plazo prevenido en
 la propuesta provisional publicada en
 26 de Diciembre último, y no habién-
 dose presentado ninguna reclamación
 a la misma, se declara firme dicha pro-
 puesta, quedando convertida en defini-
 tiva para todos los efectos.

*Concurso-examen para proveer una
 plaza de Atendedor en los talleres
 gráficos de la Dirección general de
 Comunicaciones (Correos).*

Transcurrido el plazo prevenido en
 la propuesta provisional publicada en
 la GACETA del día 26 de Diciembre úl-
 timo, se declara ampliada dicha pro-
 puesta con las clases que a continua-
 ción se relacionan, por reunir las con-
 diciones exigidas en la convocatoria,
 quedando convertida en definitiva pa-
 ra todos los efectos:

Alfárez de Complemento D. Juan
 Cecilio Moro.

Cabo licenciado Procopio Jiménez
 de la Morera.

Soldado licenciado José María Ré-
 villo Pellicer.

*Oposiciones a una plaza de Auxiliar
 segundo de la Diputación provincial
 de Palencia.*

Transcurrido el plazo prevenido en
 la propuesta provisional publicada en
 la GACETA del día 26 de Diciembre úl-
 timo, se declara firme dicha propues-
 ta, quedando convertida en definitiva
 para todos los efectos.

*Instancias desestimadas por los moti-
 vos que se expresan:*

Graciano Calzada Calzada, por no
 tener cumplidos los veinticuatro años

de edad al anunciarse las oposiciones, límite mínimo exigido en el anuncio de la convocatoria.

Marcelo Manuel Martín, por no haberse recibido el reglamentario resumen de servicio para poder calificarlo.

Saturnino Blanco Izquierdo, por no haber servido cinco meses como activo en el Ejército, y no poder por tanto acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Oposiciones a una plaza de Auxiliar administrativo y Recaudador de arbitrios de voluntaria y ejecutiva de la Administración de Rentas del Ayuntamiento de Huesca.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 26 de Diciembre último, se declara ampliada dicha propuesta con la clase que a continuación se relaciona, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Soldado licenciado Jesús Torner Abad.

Madrid, 9 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1930

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA número 338) para proveer 11 plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria del Ministerio de la Economía Nacional.

Alfárez de Complemento D. Juan Guerrero Fernández.

Cabo licenciado Bernardo Alonso Rodríguez.

Otro ídem José Esteve Jimeno.

Otro ídem José Romero Goyeneche.

Soldado misionero Julio José Alonso Martínez de Osaba.

Otro licenciado Francisco Manrubia Gómez.

Otro ídem Luis Palacios Calvo.

Otro ídem Ramón Suárez García.

Otro ídem Juan Máximo Othon.

Otro ídem Mateo Cavanna Benito.

Otro ídem Angel Gómez Blanco.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Por no acompañar los certificados de reconocimiento médico, de carencia de antecedentes penales y el de conducta:

D. Manuel Bermúdez Soto.

Manuel Arias Portela.

Juan Sosa Gómez.

José Espí Montero.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento médico y el de carencia de antecedentes penales:

Felipe Durá Rodríguez.

Por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales:

José Jiménez Bernabé.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 24 del mes actual.

2.ª Los no admitidos a concurso que presenten los documentos que les faltan para completar sus expedientes en el plazo antes indicado, figurarán incluidos en la rectificación.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (GACETA número 338) para proveer una plaza de Escribiente del Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres).

Soldado licenciado Macrino Avila García.

NOTA.—Las reclamaciones a que diera lugar esta propuesta deberán tener entrada en la Junta Calificadora antes del día 24 del mes actual.

Madrid, 9 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

El señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa a este Ministerio que, conforme a lo que establece el artículo 16 del Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929, a partir del día 28 de Diciembre último han sido extendidos a Irlanda del Norte los efectos del mismo, siendo el inglés el idioma que ha de emplearse en las comunicaciones dirigidas al Registrador del Tribunal Supremo de Judicatura de Irlanda del Norte.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de 1930.

Madrid, 5 de Enero de 1931.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa a este Ministerio que, conforme a lo que establece el artículo 16 del Convenio relativo a la mutua asistencia en los procedimientos civiles y comerciales entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de Junio de 1929, a partir del día 14 de Diciembre último han sido extendidos a Escocia los efectos del mismo, siendo el inglés el idioma que ha de emplearse en las comunicaciones dirigidas al Agente de la Corona en Edimburgo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de 1930.

Madrid, 5 de Enero de 1931.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París comunica que ha sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el 31 de Octubre de 1930 el instrumento de ratificación por S. M. la Reina de los Países Bajos, por dicho país y por las Indias Neerlandesas, Surinam y Curaçao, del Protocolo concerniente a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925, con la reserva de que dicho Protocolo cesará de ser obligatorio en relación a cualquier Estado enemigo cuyas fuerzas armadas o aliadas no respetasen las prohibiciones que contiene.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre de 1930.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—E Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París participa que, según le ha comunicado aquel Ministerio de Negocios Extranjeros, al depositar el señor Ministro Plenipotenciario de Méjico, el 31 de Diciembre de 1929, el instrumento de ratificación por dicho país del Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926, formuló las reservas siguientes:

1. El Gobierno mejicano se reserva el derecho de decidir si para las medidas que deben aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio, debe considerarse una circunscripción extranjera como infectada y el de determinar las medidas que deban aplicarse en los puertos mejicanos a las procedencias de dicha circunscripción que constituyan una garantía satisfactoria, sin perjuicio de que por el Gobierno de Méjico se tomen en consideración las disposiciones del artículo 13 del Convenio.

2. El Gobierno mejicano formula la reserva de no encontrarse en condiciones de poner en práctica los párrafos primero y segundo del artículo 58, en razón de las disposiciones contenidas en su legislación sanitaria, las cuales le obligan a mantener en sus fronteras terrestres la vigilancia necesaria para impedir la entrada de emigrantes que estén atacados de enfermedades que su propia legislación considere como transmisibles y que son en mayor número que las que designa el Convenio.

3. El Gobierno mejicano declara hallarse conforme en que las notificaciones que cada Gobierno debe hacer a los demás y a la Oficina Internacional de Higiene Pública acerca de la existencia de una epidemia de tifus exantemático o de viruela, previstas en el artículo 1.º, párrafo tercero del Convenio Sanitario Internacional, se hagan solamente en los casos en los cuales estas enfermedades existan en forma epidémica grave.

4. El Gobierno mejicano declara hallarse de acuerdo en que las notificaciones que debe hacer a los demás Gobiernos y a la Oficina Internacional de Higiene Pública, en las condiciones indicadas en el artículo 3.º, cuando el peligro de infección procedente de esta región haya cesado, y

cuando hayan sido tomadas las medidas profilácticas; y que a partir de esta información, las medidas de defensa previstas en el capítulo II no puedan ser ya aplicadas a las procedencias de la región de que se trata, salvo circunstancias excepcionales, que deberán justificarse como se prevé en el artículo 12, no se verifiquen y que estas disposiciones no causen efecto, en cuanto al tifus exantemático y a la viruela, más que cuando estas enfermedades presenten una forma epidémica grave.

5. El Gobierno mejicano se reserva el derecho de aplicar preferentemente las medidas sanitarias previstas en Acuerdos particulares, que deben ser tomadas en los puestos con los enfermos, pasajeros y demás personas, barcos y procedencias de los países con los cuales se hayan concertado dichos Acuerdos, a condición de que los barcos estén matriculados y naveguen únicamente entre estos mismos países.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1930 y 14 de Septiembre último.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Embajador de Su Majestad en París participa que, según le ha comunicado aquel Ministerio de Negocios extranjeros, ha sido depositado el 14 de Noviembre último el instrumento de ratificación por Su Majestad la Reina de los Países Bajos, del Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926, por los Países Bajos y por las Indias Neerlandesas, formulándose, en lo que se refiere a las citadas Indias Neerlandesas, las reservas siguientes:

1. De disponer la aplicación de las medidas previstas en el artículo 19, párrafo 2.º, igualmente a las procedencias de circunscripciones atacadas de peste murina.

2. De dar al artículo 27, párrafo 2.º, una interpretación en el sentido de que la destrucción de las ratas a que se refiere dicho artículo, puede aplicarse a los navios que lleven un cargamento procedente de una circunscripción atacada de peste murina, siempre que la autoridad sanitaria juzgue que este cargamento es susceptible de contener ratas y que haya llegado de manera que impida las pesquias prescritas en el último párrafo del artículo 24.

3. En fin, en vista de la ejecución de las obligaciones impuestas por el artículo 12 del Convenio, de decidir si bajo el punto de vista que deban aplicarse una circunscripción extranjera debe ser considerada como infectada y se determinar las medidas que deberán aplicarse en circunstancias especiales a las llegadas en los puertos de las Indias Neerlandesas.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 14 de Septiembre de 1930.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Diciembre, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

Cuatro por ciento interior, 68,934.
Cuatro por ciento exterior, 81,553.
Cuatro por ciento amortizable, emisión 1908, 75,658.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, 90,239.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1928, 84,447.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1926, 99,681.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 99,860.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, con impuesto, 82,399.

Tres por ciento amortizable, emisión 1928, 68,779.

Cuatro por ciento amortizable, emisión 1928, 85,645.

Cuatro y medio por ciento amortizable, emisión 1928, 90,534.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1929, 99,554.

Bonos de Tesorería al 6 por 100, 100,285.

Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 98,428.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 87,550.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 87,700.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,002.

Idem id. id. al 5 por 100, 97,422.

Idem id. id. al 5 por 100, 110,103.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 102,390.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 96,395.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 89,445.

Idem id. id. al 5 por 100, 83,711.

Madrid, 7 de Enero de 1931.—El Director general, Ariuro Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 3 hasta el día hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.100.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 650.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 250.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.575.

Idem id., 1920, hasta la factura número 2.025.

Idem id., 1926, hasta la factura número 475.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.500.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 1.850.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 575.

Idem 4 por 100, idem, hasta la factura número 400.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 400.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 475.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 5.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 64.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 197.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 45.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 8.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 6.

Deuda Ferroviaria 5 por 100 1925, hasta la factura número 10.

Idem 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 5.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 654.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 128.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 380.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la primera lista suplementaria. (Véase GACETAS de 31 de Diciembre de 1930 y 4. 8 y 10 del actual.)

Número 551.—D. José Gómez Ros; se le adjudica la Escuela de Albijoz, Ayuntamiento de Mesta (Coruña); residencia, Ondaña, calle Mayor, número 16 (Alicante)

552.—D. Jesús Romero Suárez; la de Piadela-Betanzos (Coruña); residencia, Mazaricos (Coruña).

554.—D. Mariano Escribano Aguado; la de Angeles-Aroso (Coruña); residencia, plaza de Valdecaleros, número 1, Toledo.

555.—D. Martín Álvarez Álvarez; la de Trandeiras-Ginzo (Orense); residencia, La Guardia-Salcidos, Alsqueiro, 22 (Pontevedra).

556.—D. Juan Vidiella Bonet; la de Trillo-Clamosa (Huesca); residencia, Tarragona, Nao, 8.

557.—D. José Escudé Albasa; la de Call-Barnueza (Lérida); residencia, Rocuetas (Tarragona).

557 bis.—D. Manuel Gómez de Barreda Villegas; la de Rucandio-Valderrredible (Santander); residencia, Tarifa (Cádiz).

558.—D. Celedonio Rubio González; la de La Ubreva-Valdecamario (León); residencia, Plasca-Cabezón de Liébana (Santander).

559.—D. José Pérez Alonso; la de San Cristóbal del Monte-Valderrredible (Santander); residencia, Tarifa, calle de la Batalla del Salado, número 12 (Cádiz).

560.—D. Manuel García de Veas Cano; la de Villartoso-Santa Cruz de Yanguas (Soria); residencia, Arcos de la Frontera, calle de San Francisco, número 3 (Cádiz).

561.—D. Gabriel Medina y Campos; la de Milleiros-Carballo (Lugo); residencia, Marqués de Molinas, 4, segundo, Albacete.

562.—D. Francisco Sintés Palacios; la de Acebo-Molinaseca (León); residencia, carretera de San Luis, 54, Mahón (Baleares).

563.—D. Antonio Consuegra Rodríguez; la de Ferreira núm. 2, San Saturnino (Coruña); residencia, Mirabuena-Villaviciosa de Córdoba.

564.—D. José M. Sánchez Sanzano; la de Bendón-Allande (Oviedo); residencia, Almoradí, calle de San Francisco, 10 (Alicante).

565.—D. Beltrán Bujandón Castillo; la de Almogarinos-Igüña (León); residencia, Cullar-Baza (Granada).

566.—D. Fonciano José Moreno Castellanos; la de Carrio y Berbeguera-Vilayón (Oviedo); residencia, calle del Obispo Piñero, núm. 5, Ciudad Real.

566 bis.—D. Cruz Marcial España Magro; la de Sotoparada-Trabadelo (León); residencia, calle de Fermín Caballero, 6, principal, Cuenca.

567.—D. Pedro Avellaneda González; la de Aguilar-Erdao (Huesca); residencia, Huesca.

568.—D. José Hermida Piñeiro; la de San Cosme-Mellid (Coruña); residencia, Noya.

569.—D. Bonifacio Benito Molero; la de San Martín de Losa-Junta de San Martín (Burgos); Ajofrín (Toledo).

570.—D. Francisco Gironella Gratacón; la de Nodar-Friol (Lugo); residencia, Reina Alta, primero, número 34 (Barcelona).

571.—D. Emilio Trigueros Arjona; la de Charco del Pino-Granadello (Canarias-Santa Cruz de Tenerife); residencia, Estación de Benajoán.

572.—D. Rafael Lirota Caño; la de Fao-Touro (Coruña); residencia, Novés, plazuela del Duque, número 12 (Toledo).

573.—D. Bartolomé Durán; la de Benés (Lérida); residencia, calle de Borrrell, número 111, piso segundo (Barcelona).

574.—D. José David Carracedo Jiménez; la de Arabejo-Buján (Coruña); residencia, Orellana la Vieja, travesía de la Iglesia, número 3 (Badajoz).

576.—D. Antonio Cinca Sevil; la de Ruqueiro-Pantón (Lugo); residencia, Belchite, número 16, Lécerca (Zaragoza).

577.—D. Eugenio Castillo Rodríguez; la de Anindal-Avión (Orense); residencia, calle de Cansino, 4 (Pontevedra).

578.—D. José Costa Pérez; la de

Gorizar-El Pino (Coruña); residencia, plaza de la Iglesia, 5 (Valencia).

579.—D. Alejandro Velado Abad; la de Turza-Ezcaray (Logroño); residencia, Boada de Roa.

580.—D. Joaquín Forradellas Ferrer; la de Puyarruego-Puértolas (Huesca); residencia, Huesca.

581.—D. Antonio Gutiérrez Rodríguez; la de Nova-Quiroga (Lugo); residencia, Robredo de las Puebas (Burgos).

582.—D. Daniel Periz Cordero; la de Villosuso-Láncara (Lugo); residencia, Catasán (Valencia).

584.—D. Tomás Pastor Collado; la de Lodaes-Vegamián (León); residencia, La Carolina (Jaén).

585.—D. Manuel Rodríguez Lema; la de Vahamonde-Teo (Coruña); residencia, Santiago de Compostela, Fuente de San Antonio, número 2 (Santiago).

586.—D. Juan Erenchum Onzalo; la de Villaverde-Amieva (Oviedo); residencia, Elduayen.

587.—D. José Menéndez García; la de Pendones-Caso (Oviedo); residencia, Oviedo.

588.—D. Francisco Giner Mengual; la de Nieves-Ortigueira (Coruña); residencia, El Toro.

589.—D. Salvador Aragonés Calduch; la de Montemayor-Laracha (Coruña); residencia, Monroig, Nueva, 25 (Tarragona).

590.—D. Magin Carans Cassó; la de Piniella-Allende (Oviedo); residencia, calle de Guadix, número 9 (Barcelona).

591.—D. Bernardo Garriguez; la de Tumul-Bóveda (Lugo); residencia, Alciara, Dos de Mayo, 14 (Valencia).

592.—D. Abel Matilla Castro; la de San Facundo-Albares de la Ribera (León); residencia, Pozoantiguo.

593.—D. Natalio Hernández Espada; la de San Pedro de Abis-Cangas del Nareca (Oviedo); residencia, Mazarrón (Murcia).

594.—D. Emilio Granja Casas; la de Chateiro-Ares (Coruña); residencia, Calderón de la Barca, 24 (Alicante).

595.—D. Feliciano Martín Flores; la de Armada-Vegamián (León); residencia, Eljas (Cáceres).

596.—D. Manuel Rulías Fernández; la de Dejebre Trasmonte-Oroso (Coruña); residencia, calle Nuncio Viejo, número 14, 3.º, Toledo.

597.—D. Jesús Díez González; la de Castiellas-Ponga (Oviedo); residencia, Gatino (León).

598.—D. Dionisio Cláico García Muñoz; la de Santabaya-Castelle (Orense); residencia, Calbra y Chozas (Toledo).

599.—D. Octavio Goya Astráin; la de Folgoso-Viones-Abegondo (Coruña); residencia, Zaragoza.

599 bis.—D. Ismael Luis Navarrete; la de Vilaboa-Pereiro de Aguiar (Orense); residencia, Valencia, calle Donia, núm. 6.

600.—D. José Antón Fernández; la de Callobre-Miño (Coruña); residencia, Alicante, Quintana, 23, 2.º

601.—D. Manuel Iravedra Martínez; la de Sante-Trabada (Lugo); residencia, Conforto (Lugo).

602.—D. Angel Fernández Gutiérrez; la de Río-Villamarín (Orense); residencia, Forcarey (Pontevedra).

603.—D. Manuel Martínez de Antañana; la de Golernio-Condado de Tre-

viño (Burgos); residencia, Ubani (Navarra).

605.—D. Joaquín Palmada Teixidor; la de Abegas-Pastoriza (Lugo).

606.—D. José Pérez Hernández; la de Barrio-Teverga (Oviedo); residencia, Ares de Lleró.

607.—D. Jesús Souto Vilas; la de Calvos-Arzaía Coruña; residencia, Santiago, Patio de Madres, núm. 13.

608.—D. Manuel López Barragán; la de Fondo de Vega-Degaña (Oviedo); residencia, Granada.

609.—D. Angel Portomeñe Varela; la de Villaosende-Ribadeo (Lugo); residencia, Villamartin.

610.—D. Manuel Fernández González; la de Larín-Arteijo (Coruña); residencia, Cozandoiro-Ortigueira (Coruña).

611.—D. Ramón Arca Montilla; la de Bustantigo-Allande (Oviedo); residencia, Melilla, San Miguel, núm. 3.

612.—D. Felicísimo Ortega Moyano; la de Arcos-Mazaricos (Coruña); residencia, Orcajo de las Torres (Avila).

613.—D. Joaquín Ramos Peso; la de Pérez de Losa-Junta de Oteo (Burgos); residencia, Boadix (Granada).

614.—D. Gaspar Borque Gómara; la de Bohada de Villadiego (Burgos); residencia, Narros (Soria).

615.—D. Emilio Llorasqui Virgili; la de Santa María de Mera-Ortigueira (Coruña); residencia, Riera (Tarragona).

616.—D. Gumersindo Bañeres Masot; la de Cajol-Burgasé (Huesca); residencia, Algaire.

617.—D. Oscar Amorós Figuera; la de Quintás Provediños-Touro (Coruña); residencia, Lérida, calle Solana, número 44.

618.—D. Jesús Polo Simón; la de Denuy-Neril (Huesca); residencia, Torrijos del Campo.

619.—D. Dionisio Hortelano Hortelano; la de Villaescusa del Butrón-Los Altos (Burgos); residencia, Madrid.

621.—D. Pedro Corral Fuentes; la de San Julián-Vega Valcárcel (León); residencia, Aldehuela de Yettes (Salamanca).

622.—D. Cornelio S. de Alba; la de Pereira-Enrrey (Orense); residencia, Villa del Rey (Cáceres).

623.—D. José G. Sánchez Santa Ana; la de Utiaca-San Mateo (Las Palmas); residencia, Valleseco.

625.—D. Jesús Bona Salillas; la de Villota de Ebro-Valderrredible (Santander); residencia, Borja.

626.—D. Antonio Morales Viñolo; la de Seara-Caurel (Lugo); residencia, Granada.

627.—D. Juan Manuel Espada Carbó; la de Grandival-Condado de Treviño (Burgos); residencia, Suiza, 27, primero, Zaragoza.

628.—D. Faustino Garijo Contreras; la de Ozabejas-Rucandía (Burgos); residencia, Señuela.

629.—D. Angel Cuesta de Pedro; la de Requejo y Corús-Villagatón (León); residencia, Fernández de los Ríos, 8, Madrid.

630.—D. Jorge Durán Martínez; la de Pangusión-Valle de Tobalina (Burgos); residencia, Roca, 18, 4.º 1.º, Barcelona.

633.—D. Rafael Vilaplana Fullana; la de Corendefio-Allende (Oviedo); residencia, Benimarfull (Alicante).

634.—D. Pedro Arbiol Clemente; la de Céspedes-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); residencia, Casped (Zaragoza).

635.—D. Florentino López; la de Santamarina-Taramundi (Oviedo); residencia, Castrillón-Boal.

635 bis.—D. Aurelio Vitores Villar; la de Reboñar-Degaña (Oviedo); residencia, Brieva de Cameros.

636.—D. José Martínez Rivera; la de Relloso de Losa-Junta de Oteo (Burgos); residencia, Abanilla (Murcia).

637.—D. Víctor C. Acosta Estévez; la de Baltar-Curtis (Coruña); residencia, Jaime Vera, 8, Madrid.

638.—D. Santos Valls Carrasco; la de San Julián de Montojo-Cedeira (Coruña); residencia, Alicante, Velázquez, número 15.

639.—D. Jaime Miquel Macalla; la de Sehabia-Coristanco (Coruña), Valls.

640.—D. Julio Santander Martínez; la de Aro-Negreira (Coruña); residencia, Escullar.

641.—D. Francisco Lázaro Muñoz; la de Carantoña-Vimianzo (Coruña); residencia, Montánchez (Cáceres).

642.—D. Miguel Farré Solé; la de Bardullas-Mugia (Coruña); residencia, Anglesola (Lérida).

643.—D. José Pastor Lledó; la de Fuencaliente de Puerta-Humada (Burgos); residencia, Muchamiel.

644.—D. Aurelio Gayoso Rodríguez; la de Balbuján-Bollo (Orense); residencia, Burgohondo (Ávila).

645.—D. Fernando Pérez Puig; la de Castro-Somiedo (Oviedo); residencia, Aleira (Valencia).

646.—D. Eliseo García Barrio; la de

Cerdemonio-Illano (Oviedo); residencia, Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

646 bis.—D. Pedro Gil Ranz; la de Asadur-Macera (Orense); residencia, Caltojar (Soria).

647.—D. Eloy Enciso Paniagua; la de Espiñeira-Irijo (Orense); residencia, Barra.

648.—D. Fernando Llach Fita; la de Fataga-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); residencia, Peligro, 10, Gerona.

649.—D. Cándido M. Cano Cifuentes; la de Villar del Puerto-Vega Cervera (León); residencia, Millana (Gualdalajara).

650.—D. José Pérez Tello; la de Río-sequillo-Valle de Manzanedo (Burgos); residencia, Crivillén (Teruel).

(Continuará.)